

Contestación demanda Responsabilidad Civil Rad 2022 - 1006 de Trust Corporation SAS

Edwin Rodriguez Niño <edwin.rodriguez@scientia-legal.com>

Jue 23/03/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juridica@transborder.com.co

<juridica@transborder.com.co>;litigioestrategico@lequity.law <litigioestrategico@lequity.law>;John

Alexander Rincon Medina <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>

CC: daniel.calderon@scientia-legal.com <daniel.calderon@scientia-legal.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

contestación de demanda de Trust Corporation SAS 2022-1006.pdf;

Ref.: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual.

Radicado: 110014003034-2022-01006-00.

Demandante: TRANSBORDER SAS

Demandado: TRUST CORPORATION SAS y SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA SAS.

Respetuoso saludo,

EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.068.928.056, y la Tarjeta Profesional No. 268.976 del Consejo Superior de la Judicatura, designado por parte de la firma de servicios jurídicos **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.648.954 – 8; en aceptación del poder legalmente conferido por el señor: ALEJANDRO TELLEZ SANTAMARIA, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.659 actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad: **TRUST CORPORATION S.A.S.** empresa colombiana legalmente constituida e identificada con el NIT. 900.314.982-0, persona jurídica demandada en el proceso de la referencia, me permito por medio del presente correo electrónico, dar contestación de demanda en el término legal.

Al presente correo, me permito copiar a la parte Demandante y su Apoderado en el presente proceso, en cumplimiento con lo determinado en la Ley 2213 del 2022.



Edwin Rodríguez Niño

Abogado

Teléfono: (57-1) 6001874-7443791-5207251.

Ext: 124

Celular: (57) 3122047504/3143999198

Bogotá, Colombia



Señores:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14 – 33 piso 10 en Bogotá.

Email: cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.vo

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

Ref.: **Verbal – Responsabilidad Civil Contractual.**

Radicado: **110014003034-2022-01006-00.**

Demandante: **TRANSBORDER SAS**

Demandado: **TRUST CORPORATION SAS y SATEL
IMPORTADORES DE FERRETERIA SAS.**

Respetuoso saludo,

EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.068.928.056, y la Tarjeta Profesional No. 268.976 del Consejo Superior de la Judicatura, designado por parte de la firma de servicios jurídicos **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.648.954 – 8; en aceptación del poder legalmente conferido por el señor: ALEJANDRO TELLEZ SANTAMARIA, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.659 actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad: **TRUST CORPORATION S.A.S.** empresa colombiana legalmente constituida e identificada con el NIT. 900.314.982-0, persona jurídica demandada en el proceso de la referencia.

Respetuosamente y según poder que allego, solicito reconocimiento de

personería; estando dentro del término legal, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa procedo a contestar demanda del asunto de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO. Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO. Es parcialmente cierto, dado que en efecto se celebró un contrato de compraventa, no obstante, el mismo solo tenía como partes intervinientes: a **BORUSAN ISTIKBAL TICARET T. A. S** (vendedor) y a **TRUST CORPORATION S.A.S** (comprador) de tal suerte que como se podrá observar en todo el soporte documental allegado por las partes, el único participe en calidad de comprador, fue la sociedad **TRUST CORPORATION S.A.S**, esta afirmación se prueba en principio con; el contrato de compraventa E1798, la factura de compra y las declaraciones de importación con rescate de la mercancía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) allegadas junto con el presente escrito, así mismo es de gran importancia aclarar al despacho, que no se trató de la venta de tubería de acero galvanizado si no que era una tubería ERW que significa tubería de costura y por tanto de obligatoria Declaración Anticipada de Importación, esta afirmación se prueba con la lista de empaque que me permito también allegar junto con el presente escrito de contestación de demanda.

Sea la oportunidad de manifestar y en relación con este hecho segundo que, ya se evidencia una negligencia de parte del demandante por no dar los avisos correspondientes a mi poderdante con la previsión necesaria para que pudiera gestionar el proceso de nacionalización anticipada obligatoria de las mercancías.

AL HECHO TERCERO. Es parcialmente cierto, ya que efectivamente, mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** solicitó una cotización por la prestación de los servicios de agencia de carga de la sociedad aquí demandante, no obstante, la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** NO acordó ninguna operación comercial de compraventa para con la sociedad turca **BORUSAN ISTIKBAL TICARET T.A.S.**, y por ende en ningún momento ha requerido cotizaciones de servicios referentes al transporte o importación de mercancías provenientes de dicha sociedad.

AL HECHO CUARTO. Es parcialmente cierto, **TRUST CORPORATION S.A.S** como comprador de mercancías de la sociedad **BORUSAN ISTIKBAL TICARET T. A. S** le solicitó al aquí demandante la cotización por los servicios de transporte para poder importar dichas mercancías. No obstante, la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERÍA S.A.S.** NO solicitó ningún tipo de cotización al Demandante. Adicionalmente, valga la aclaración que el aquí Demandante se presentó en sus diferentes interacciones comerciales como transportista internacional, y no solamente como agente de carga (e insistentemente lo quiere hacer ver el apoderado de la parte demandante en cada uno de los hechos del libelo demandatario);

Se debe precisar que, la cotización incluía la especificación de 7 contenedores como puede observarse en el correo electrónico del 8 de mayo de 2019 del aquí demandante que me permito allegar junto con esta contestación a folio 074.

AL HECHO QUINTO. Es parcialmente cierto, puesto que, de hecho mi poderdante nunca aceptó expresamente la propuesta por los servicios de transporte internacional, si no que manifestó, que condicionaba su aceptación a la confirmación del cupo de crédito solicitado por mi poderdante, tal y como se prueba mediante correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2019, confirmación que nunca se realizó de manera expresa por parte del aquí demandante, todo lo anterior para poder

importar la tubería de costura barnizada que compró a la sociedad **BORUSAN ISTIKBAL TICARET T. A. S**, de igual forma, la segunda afirmación sobre la aceptación de la cotización de parte de **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.** no es cierta, tal como se indicó en la contestación al hecho segundo, el único propietario de la mercancía es mi poderdante; **TRUST CORPORATION S.A.S.**

AL HECHO SEXTO. Es parcialmente cierto, puesto que en efecto si le fue enviado a mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** la instrucción de embarque mencionada en este hecho. Sin embargo, no es cierto que la instrucción de embarque estuviera dirigida a **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.**, ya que esta sociedad nada tuvo que ver con la operación de compraventa de mercancías objeto de esta demanda. De tal forma que, **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERÍA S.A.S.**, no se puede determinar como el consignatario de las mercancías.

Prueba de ello son el correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2019 enviado por "Servicio Al Cliente" del aquí demandante, que contenía como adjunto la instrucción de embarque nro. 1 – 210669 y el correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2019 enviado como respuesta a la comunicación del Demandante por parte del señor ALEJANDRO TÉLLEZ SANTAMARÍA, delegado de la sociedad **TRUST CORPORATION S.A.S.**

Al respecto se debe resaltar lo siguiente: **primero**, que el correo electrónico que contenía la instrucción de embarque nro. 1 – 210669 enviado por el aquí demandante, se encontraba dirigido únicamente a mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** **Segundo**, que la instrucción de embarque nro. 1 – 210669 identificaba como consignatario exclusivamente a **TRUST CORPORATION S.A.S.** **Tercero**, que se identificó como "Notify" o parte a notificar a **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERÍA S.A.S.** **Cuarto**, que en la misma instrucción de embarque nro. 1 - 210669 se identificaba la descripción de la carga como "VALVES" (Válvulas). **Quinto**, que, en correo del 16 de mayo de 2019,

el señor **ALEJANDRO TÉLLEZ SANTAMARÍA**, informó lo siguiente: "1. El nombre del Nofity debería ser: TRUST CORPORATION S.A.S. 2. La descripción de la carga debería ser: PIPES" (Tubos).

Es de anotar en este hecho que, el aquí demandante en la totalidad de la demanda alega no ser un comisionista de transporte o transportador. Sin embargo, manifiesta en su instrucción de embarque nro. 1 - 210669 contar con una póliza de cobertura de siniestros que puedan llegar a ocurrir en el transporte de las mercancías, características que no son propias de los agentes de carga, en cambio sí de los transportadores y comisionistas de transporte.

AL HECHO SÉPTIMO. Es parcialmente cierto, en correo electrónico del día 28 de mayo de 2019 a las 10:19 a.m. hora de Colombia, "Servicio al Cliente" del aquí Demandante informó a mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.**, lo siguiente:

"Informamos que su proveedor cargo 8 contenedores el día de hoy 28/05, estamos verificando fecha de zarpe y los mantendremos informados". Además, "**informamos que la fecha confirmada de entrega de su carga en origen fue el 28 de mayo de 2019**". Finalmente, manifiesta que, "Contenedores: 7 x 20 STD" y que "El Término de Negociación Incoterms: FOB".

Al recibir la comunicación del Demandante, y al notar la inconsistencia en la cantidad de contenedores, el señor ALEJANDRO TÉLLEZ SANTAMARÍA, delegado de la sociedad **TRUST CORPORATION S.A.S.**, en cumplimiento de la debida diligencia se contactó telefónicamente con el proveedor **BORUSAN ISTIKBAL TICARET T. A. S.**, y notificó a través de correo electrónico del 29 de mayo de 2019 al aquí Demandante, **TRANSBORDER S.A.S.**, lo siguiente: "Luego de dialogar con el proveedor me informa que está entregando 8 contenedores por autorización de ustedes. Sin embargo, sé a la perfección que lo anterior no es cierto y, por consiguiente, les pido el favor de no aceptar una carga

diferente a 7 contenedores". Adicionalmente, precisó: "El problema principal es que los contenedores vendrían con demasiado espacio libre si se tratará de 8 contenedores".

En respuesta a la anterior comunicación, la señora JOHANNA AMARIZ, quien se identificó como "Operations Coordinator" (Coordinador de Operaciones) del aquí Demandante expresó, mediante correo electrónico con fecha 29 de mayo: "En estos momentos los contenedores **ya están cargados** y listos para la salida del 03/Junio (...)".

Valga la pena resaltar que, en ninguna de las comunicaciones enviadas por el aquí Demandante se muestra información tendiente a expresar la necesidad del proveedor de cargar la mercancía en 8 contenedores, 1 más de los 7 inicialmente acordados, ni la solicitud de aprobación por parte de mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.**, por el contrario, las comunicaciones por parte de **TRANSBORDER S.A.S.**, confirmaron la entrega de la mercancía en origen y que los contenedores ya habían sido cargados.

Finalmente, se aclara al despacho que la instrucción del señor ALEJANDRO TÉLLEZ SANTAMARÍA, de no aceptar una carga diferente a 7 contenedores y, su preocupación expresa sobre el espacio libre, corresponde a que de acuerdo con el contrato de compraventa de mercancías E1798 celebrado entre mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** y **BORUSAN ISTIKBAL TICARET T. A. S.** la carga se ajustaba en espacios y la capacidad de tonelaje de 7 contenedores de 20 pies estándar (7 x 20 STD).

AL HECHO OCTAVO. Es parcialmente cierto, puesto que en un principio el señor ALEJANDRO TÉLLEZ SANTAMARÍA, delegado de la sociedad **TRUST CORPORATION S.A.S.**, solicitó el embarque solamente de 7 contenedores y posteriormente se ve en la **obligación de autorizar** el embarque de la mercancía con un contenedor adicional. Se aclara al despacho la situación y el por qué se hace referencia a la **obligación no**

prevista de autorizar el octavo contenedor.

En primer lugar, y tal como expresa el aquí Demandante en correo electrónico del día 28 de mayo de 2019 (previamente abordado en la contestación al hecho séptimo), el término de negociación Incoterms es FOB (Free on Board ó Franco a Bordo). Este término de negociación implica que la empresa vendedora, en este caso **BORUSAN ISTIKBAL TICARET T. A. S.**, es responsable hasta que la mercancía este a bordo del buqué en el puerto de embarque, una vez cargada la mercancía en el buque la responsabilidad, los costos y los riesgos de los bienes son responsabilidad del comprador, en este caso mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.**

Ahora bien, tal y como informa la señora JOHANNA AMARIZ, "Operations Coordinator" del aquí Demandante, en correo electrónico del 29 de mayo de 2019, los contenedores ya estaban cargados. Es decir que, para el mismo 29 de mayo de 2019, todo tipo de responsabilidad, sobrecostos y perjuicios los debía costear mi poderdante.

Segundo, es importante resaltar que, en correo electrónico del día 30 de mayo de 2019, y en respuesta a la solicitud previa del señor ALEJANDRO TÉLELZ SANTAMARÍA del 29 de mayo de 2019, la señora JOHANNA AMARIZ, "Operations Coordinator" del aquí Demandante, informa lo siguiente: "Por otra parte me confirman que los contenedores ya están cargados y en puerto listo para despacho, por lo cual sugerimos seguir adelante con el embarque y contactar directamente con su proveedor para aclarar, puesto que sacar la última unidad es un proceso que genera tiempo en gestionar con la naviera en origen y **es costo; adicional, que se corre el riesgo de perder la reserva para el resto de los contenedores**". Además, menciona que: "**Adjunto me envían también la lista de empaque donde pueden verificar que el contenedor no está vacío**". Por último mi agente en origen nos recalca que Borusan es una empresa grande y conocida mundialmente, **ellos no pensaron que solicitarían un contenedor adicional sin la**

aprobación por parte de ustedes". Finalmente, el correo electrónico incluye una captura de pantalla con un texto en idioma turco que sugiere la necesidad de contar con 1 contenedor adicional para el día 27 de mayo.

Lo anterior es relevante, toda vez que el Demandante, **TRANSBORDER S.A.S.**, en desarrollo de sus actividades: "agenciamiento de carga internacional, coordinar y organizar embarques, (...), transporte en todas sus modalidades, incluyendo el multimodal o combinado (...)", se encontraba en la obligación de informar a mi poderdante con antelación y solicitar su previa autorización para cargar el octavo contenedor en cuestión. Más aún, si como sugiere el apoderado de la parte demandante, **TRANSBORDER S.A.S.**, actuaba como mero Agente de Carga, coordinando el transporte de bienes entre el comprador y el vendedor en un contrato de compraventa de mercaderías internacional.

Continuando, el mismo correo también menciona y adjunta la lista de empaque, la cual evidencia mercancía no solicitada al proveedor. Es así que, al no manifestar la situación en los términos pertinentes **TRANSBORDER S.A.S.**, imposibilitó que mi poderdante pudiera advertir adicionalmente que los materiales cargados no correspondían con los adquiridos a **BORUSAN ISTIKBAL TICARET T. A. S.**

Todo lo anteriormente expuesto, llevo a que mi poderdante no tuviera otra alternativa que autorizar forzosamente la contratación del contenedor adicional y que para el 30 de mayo de 2019, todo tipo de responsabilidad, sobrecostos y perjuicios recayeran en **TRUST CORPORATION S.A.S.**, incluyendo la mercancía no solicitada al proveedor, pues para este punto "**LA AUTORIZACIÓN**", era completamente inconducente e inoperante.

AL HECHO NOVENO. Es parcialmente cierto, puesto que en efecto el **BILL OF LANDING**, que se menciona en este hecho le fue enviado únicamente a mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.**, para su aprobación, la cual se dio previas correcciones en algunos datos de

identificación y notificación requeridos por la DIAN que realizó el señor ALEJANDRO TÉLLEZ SANTAMARÍA, pero no es cierto que; este BILL OF LANDING estuviese dirigido a la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.**

AL HECHO DÉCIMO. Es parcialmente cierto, puesto que en efecto el BILL OF LANDING, que se menciona en este hecho fue aprobado por mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S**, pero no es cierto que; este BILL OF LANDING estuviese aprobado por la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.**

AL HECHO UNDÉCIMO. Es parcialmente cierto y, así mismo, me permito reiterar que la mercancía transportada hacía el puerto de Cartagena en esos ocho contenedores, era propiedad única y exclusivamente de mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** de ninguna forma la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S**, era dueña de la tubería transportada.

AL HECHO DUODÉCIMO. Es parcialmente cierto, ya que me permito reiterar que la mercancía transportada hacía el puerto de Cartagena en esos ocho contenedores, era propiedad única y exclusivamente de mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** De ninguna forma la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S**, era dueña de la tubería transportada por lo que el mensaje de la fecha estimada de llegada a Colombia únicamente le concernía y estaba dirigida a mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.**

Vale la pena resaltar que, de acuerdo con el correo electrónico del 29 de mayo enviado por la señora la señora JOHANNA AMARIZ, Operations Coordinator" del aquí Demandante, la fecha de salida del puerto de Gemlik era el 3 de junio de 2019 (tal y como se muestra en la contestación al hecho séptimo). Razón por la cual, el señor ALEJANDRO TÉLLEZ SANTAMARÍA desde el día 4 de junio de 2019 solicitó por WhatsApp en repetidas oportunidades a la señora CAROLINA PISCIOTTI

CARBONEL, Ejecutiva Comercial del aquí Demandante, confirmación de la salida del buque para controlar la fecha de arribo, y así dar cumplimiento a la obligación de realizar la Declaración Anticipada de Importación, sin obtener respuesta satisfactoria de su parte.

En efecto, no fue hasta el 10 de junio de 2019, que se obtuvo confirmación de la salida del buque, 7 días después de la primera solicitud de mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.**, y 4 días después de haber zarpado el buque.

AL HECHO DECIMOTERCERO. Es parcialmente cierto, ya que la información de este transbordo fue confirmada por la naviera, pero me permito reiterar que la mercancía transportada hacía el puerto de Cartagena en esos ocho contenedores, era propiedad única y exclusivamente de mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** de ninguna forma la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.**, era dueña de la tubería transportada.

AL HECHO DECIMOCUARTO. Es parcialmente cierto, ya que la información de este transbordo fue confirmada por la naviera, pero me permito reiterar que la mercancía transportada hacía el puerto de Cartagena en esos ocho contenedores, era propiedad única y exclusivamente de mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** de ninguna forma la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.**, era dueña de la tubería transportada.

AL HECHO DECIMOQUINTO. Es parcialmente cierto, ya que me permito reiterar que la mercancía transportada hacía el puerto de Cartagena en esos ocho contenedores, era propiedad única y exclusivamente de mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** y de ninguna forma la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.**, era dueña de la tubería transportada, por lo que el aviso de la llegada de la mercancía al puerto de Cartagena el día 1 de julio de 2019,

era información concerniente solo a **TRUST CORPORATION S.A.S.**

Respecto de la novedad de arribo anticipado de la mercancía, el aquí Demandante, en cumplimiento del Artículo 190 del Decreto 390 de 2016, entregó a la autoridad competente los documentos de viaje con la anticipación mínima requerida de doce (12) horas antes de la llegada del medio de transporte, sin notificar ningún tipo de inconsistencias y/o salvedades. Realizando el "Informe de Descargue e Inconsistencias" ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN), a través de su plataforma MUISCA, tal y como sugiere en correo electrónico de fecha 3 de julio de 2019, enviado por "Servicio al Cliente" de **TRANSBORDER S.A.S.**, donde además manifiesta abiertamente conocer sobre la fecha del arribo desde el 3 de junio de 2019.

Además, bajo la comunicación con referencia "COMUNICADO STATUS CARGA Pedido No. N/A. HBL. ES1981996 I.E. No. 1 – 210669", con fecha 15 de julio de 2019, la señora TATIANA ALZATE CARDONA, Coordinadora de Servicio al Cliente del aquí Demandante, confirma las mencionadas fechas sobre el Informe de Descargue e Inconsistencias en MUISCA realizado por **TRANSBORDER S.A.S.**, el día 3 de junio de 2019.

Nótese **TRANSBORDER S.A.S.**, siendo profesional en "agenciamiento de carga internacional, coordinar y organizar embarques, (...), transporte en todas sus modalidades, incluyendo el multimodal o combinado (...)" debió prever que el adelanto en el tiempo de transporte de las mercancías afectaría transversalmente el proceso de nacionalización anticipada obligatoria a cargo de mi poderdante; quien valga la pena aclarar no es una empresa cuyo objeto sea el transporte o logística en transporte de mercancías y aun cuando se materializaron estas contingencias, el demandante no tiene la previsión de informar oportunamente a mi poderdante con la finalidad de que este último accionara los medios para dar cumplimiento a la obligación de la nacionalización anticipada de las mercancías.

AL HECHO DECIMOSEXTO. Es parcialmente cierto, ya que me permito reiterar que la mercancía transportada hacía el puerto de Cartagena en esos ocho contenedores, era propiedad única y exclusivamente de mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** y de ninguna forma la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.**, era dueña de la tubería transportada. Tampoco es cierto que la mercancía transportada fueran tubos galvanizados, como lo manifiesta el Demandante, sino que se trataba de tubos con costura barnizados, los cuales sí requerían una nacionalización anticipada con máximo 15 días calendario de antelación a la llegada de la mercancía.

Es decir que, partiendo de la información suministrada por **TRANSBORDER S.A.S.**, si la carga debía arribar el 14 de julio de 2019 era imposible para mi poderdante cumplir con la disposición para la fecha de arribo 1 de julio de 2019. Precisamente, porque el proceso de nacionalización anticipada obligatoria no podía tomar lugar antes del 2 de julio de 2019 (primer día hábil dentro del rango contemplado para la presentación de la Declaración de Importación Anticipada). Así, una vez más, la omisión de la obligación de informar del aquí Demandante imposibilitó que mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.**, pudiera tomar las medidas necesarias con el fin de cumplir con su obligación.

Es necesario agregar que el aquí Demandante en él, "COMUNICADO STATUS CARGA Pedido No. N/A. HBL. ES1981996 I.E. No. 1 – 210669", con fecha 15 de julio de 2019, confirma haber liberado los documentos necesarios para iniciar el proceso de nacionalización anticipada obligatoria a mi poderdante hasta el día 10 de julio de 2019. Recordando que los días libres de contenedor vencían el 20 de julio de 2019 y que la carga había arribado el 1 de julio de 2019.

Finalmente, vale la pena resaltar que en la misma comunicación del 15 de julio de 2019, el aquí demandante manifiesta: "Por lo anterior es importante considerar que Transborder actúa en calidad de Agente de Carga, como coordinador de transporte y no como transportador

efectivo; adicionalmente, la norma internacional que nos resulta aplicable es el convenio de Montreal, en la cual se establece claramente que los transportadores y por ende los agentes de carga no son responsables por el cambio de itinerarios, ni rutas entre otros".

No obstante, se aclara al despacho que el Convenio de Montreal, anteriormente denominado Convenio de Varsovia, unifica ciertas reglas para el **transporte aéreo internacional**. Así, al tratarse de una carga marítima, la norma internacional aplicable son las Reglas de Hamburgo. Adicionalmente, es menester mencionar que el agente de carga cuenta con los mismos derechos y deberes que el transportador. En el único caso bajo el que no se hace referencia al agente de carga como transportador es en la modalidad aérea, salvo que realice el servicio de transporte en medios propios. Aun así, sin importar el convenio aplicable, y si el aquí Demandante, actuaba en calidad de agente de carga, transportador y/o comisionista de transporte, fue la omisión de la obligación de informar oportunamente a mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.**, lo que condujo a la posterior retención de su mercancía en puerto por parte de la DIAN y no el arribo anticipado (cambio de itinerario) por sí mismo.

AL HECHO DECIMOSÉPTIMO. Es parcialmente cierto, ya que me permito reiterar que la mercancía transportada hacía el puerto de Cartagena en esos ocho contenedores, era propiedad única y exclusivamente de mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** y de ninguna forma la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.**, era dueña de la tubería transportada, por lo que la retención por parte de la DIAN a la mercancía transportada le era concerniente solo a mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.**

Adicionalmente, aun cuando ocurre dicha situación y ante la falta de respuesta o exposición de soluciones por parte del aquí Demandante, respecto de la retención de la mercancía, el señor ALEJANDRO TÉLLEZ

SANTAMARÍA, delegado para ese momento de **TRUST CORPORATION S.A.S.**, sin tener los conocimientos profesionales que sí debía tener **TRANSBORDER S.A.S.**, plantea la posibilidad de presentar una certificación de arribo de carga amparada bajo el conocimiento de embarque ante la DIAN a través del agente aduanero. Lo anterior, resultó ser infructífero pues, de acuerdo con correo electrónico del 20 de noviembre de 2019, el agente de aduanas expresa que: "(...) en este evento, la documentación fue recibida 17 días después de llegada la mercancía, por consiguiente, no era posible cumplir con esta disposición".

AL HECHO DECIMOCTAVO. No me consta.

AL HECHO DECIMONOVENO. Es parcialmente cierto, ya que me permito reiterar que la mercancía transportada, era propiedad única y exclusivamente de mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** y de ninguna forma la sociedad **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERIA S.A.S.**, era dueña de la tubería transportada, y la "certificación de arribo de carga amparada con el conocimiento de embarque MEDUGF434294" estaba dirigida únicamente a **TRUST CORPORATION S.A.S.**

AL HECHO VIGÉSIMO. Es parcialmente cierto, puesto que en efecto DIAN mantuvo retenidos los contenedores y la mercancía hasta el día 25 de julio de 2019, sin embargo, reiteramos que el único propietario de esta mercancía fue la sociedad **TRUST CORPORATION S. A. S.** y de ninguna forma **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERÍA S. A. S.** intervino en la operación de compraventa o importación de las mismas.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. Es parcialmente cierto, puesto que, en efecto, la DIAN otorgó el levante de la mercancía el día 31 de julio de 2019. Sin embargo, reiteramos que el único propietario de esta mercancía fue la sociedad **TRUST CORPORATION S. A. S.** y de ninguna forma **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERÍA S. A. S.** intervino en la operación de compraventa o importación de las mismas.

Valga la pena aclarar que el levante de la mercancía retenida fue consecución de la gestión de mi poderdante, ya que el aquí demandante no prestó mayor esfuerzo por solucionar la problemática con las mercancías aun cuando la misma fue producto de la negligencia del aquí Demandante.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO. Es parcialmente cierto, puesto que en efecto La retención de los contenedores en destino ocasionó un costo adicional en la operación de comercio internacional que necesaria y forzosamente tuvo que aceptar mi poderdante **TRUST CORPORATION S. A. S.**, quien reiteramos es el único propietario de esta mercancía y de ninguna forma **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERÍA S. A. S.** intervino en la operación de compraventa o importación de las mismas.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO. No me consta, puesto que desconozco el contenido e incluso la existencia de la factura nro. FCC 152239 con cargo a **TRANSBORDER S.A.S.**, presuntamente emitida por **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A.S.**, pero reiteramos que el único propietario de esta mercancía fue la sociedad **TRUST CORPORATION S.A.S.** y de ninguna forma **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERÍA S. A. S.** intervino en la operación de compraventa o importación de las mismas.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO. No me consta, puesto que desconozco la recepción e incluso la existencia de la factura nro. FCC 152239 con cargo a **TRANSBORDER S.A.S.**, presuntamente emitida por **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A.S.**

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO. Es parcialmente cierto, puesto que, en efecto, **TRANSBORDER S.A.S.**, expidió factura nro. TBOG 307297 por medio de la cual le traslada los costos por la demora de los contenedores, pero no es cierto que la misma haya sido emitida a **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERÍA S. A. S.**, puesto que como se podrá

notar en la factura aportada como prueba por el mismo Demandante, ese documento se dirige únicamente a **TRUST CORPORATION S.A.S.** quien además procede a rechazarla en los términos y por las causales legalmente establecidas.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO. Es parcialmente cierto, puesto que, en efecto, **TRANSBORDER S. A. S.**, envía correo electrónico, reiterando el cobro de la factura nro. TBOG 307297 por medio de la cual le traslada los costos por la demora de los contenedores, pero no es cierto que la misma haya sido emitida a **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERÍA S. A. S.** puesto que como se podrá notar en la factura aportada como prueba por el mismo demandante, ese documento se dirige únicamente a **TRUST CORPORATION S.A.S.** de lo cual podemos inferir que cualquier insistencia respecto de dicha factura, fue dirigida solo a mi poderdante. Así mismo, se reitera que la factura TBOG 307297 fue rechazada por mi poderdante en los términos legalmente establecidos.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Es cierto y sea la oportunidad de traer a colación el actuar de buena fe de mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.**, quien no se limitó al rechazo de la factura, si no que buscó establecer un canal de comunicación formal y gestionar una reunión con el aquí demandante, para explicar el motivo del rechazo, sin que ello implique algún tipo de aceptación de la factura objeto de esta demanda (Nro. TBOG 307297).

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO. Es cierto y como se puede observar, es mi poderdante quien trata de establecer un canal de comunicación a través de reunión con la finalidad de dirimir controversias y obtener respuesta a las inquietudes planteadas incluso haciendo uso del derecho de petición.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO. Es cierto, y acá podemos observar que aun cuando los sobrecostos ocasionados por la negligencia y el servicio deficiente de parte del aquí demandante, de buena fe y sin que signifique una aceptación de responsabilidad alguna de **TRUST**

CORPORATION S.A.S. mi poderdante gestiona una reunión en la cual primero, el delegado de **TRANSBORDER S.A.S.** hace el ofrecimiento de aproximadamente **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**, situación que convenientemente omite el apoderado del demandante en este hecho, como respuesta a este ofrecimiento mi poderdante realiza la contra propuesta descrita en este numeral.

AL HECHO TRIGÉSIMO. Es cierto, en efecto esa fue la respuesta que textualmente manifestó el aquí demandante a mi poderdante, luego de la contrapropuesta que ofreció mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** descrita en la respuesta anterior. Nótese que tal como se expresa en la contestación al hecho vigésimo noveno, **TRANSBORDER S.A.S.** menciona la propuesta comercial informada inicialmente por los señores **CARLOS GUZMAN** y **CAROLINA PISCIOTTI CARBONEL**.

Valga la aclaración que si bien es cierto mi poderdante realizó el ofrecimiento, lo hizo para evitar un litigio como en el que nos encontramos actualmente y de ninguna forma como una aceptación de ningún tipo de responsabilidad.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO. Es parcialmente cierto, puesto que, en efecto, **TRANSBORDER S.A.S.**, expidió factura Nro. TBOG 314248 por medio de la cual le pretende trasladar los costos por la demora de los contenedores, IVA pagado a terceros, y cuatro por mil, pero no es cierto que la misma haya sido emitida a **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERÍA S. A. S.** puesto que como se podrá notar en la factura aportada como prueba por el mismo demandante, ese documento se dirige únicamente a **TRUST CORPORATION S.A.S.** quien además procede a rechazarla en los términos y por las causales legalmente establecidas.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO. No es cierto puesto que el 22 de noviembre mi poderdante respondió el comunicado allegando los anexos solicitados por el aquí demandante, esto es; comunicación de la agencia de aduanas, copia de la declaración de importación, certificación del pago

del rescate y actas de aprensión de las mercancías. De hecho, como se puede observar en correo electrónico del 20 de noviembre de 2019, el agente de aduanas, manifiesta que ya se había puesto en conocimiento de **TRANSBORDER S.A.S.**, que la consecución de esa documentación ya era inoficiosa por la demora en el procedimiento del aquí Demandante, lo anterior se prueba a través del mencionado correo electrónico del agente de aduanas que allegamos junto con esta contestación a folio 105 y s.s..

AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO. No es cierto, puesto que en primera medida, lo que supuestamente considera el demandante como una obligación contenida en el escrito "factura TBOG 314248", no tiene ningún fundamento fáctico ni jurídico, por los tantos motivos ya expuestos a lo largo de esta contestación de demanda y adicionalmente tampoco es cierto que la misma haya sido emitida a **SATEL IMPORTADORES DE FERRETERÍA S. A. S.** puesto que como se podrá notar en la factura aportada como prueba por el mismo demandante, ese documento se dirige únicamente a **TRUST CORPORATION S.A.S.** quien además procede a rechazarla en los términos y por las causales legalmente establecidas. Tal como se puede establecer en la respuesta de mi poderdante el día 22 de noviembre de 2019.

AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO. Es cierto, el centro de conciliación emite "constancia de no acuerdo conciliatorio" a pesar de que mi poderdante presentó fórmulas de arreglo acordes con las circunstancias y en aras de llegar a una amigable solución al conflicto suscitado y siempre encargando la mejor disposición a fin de llegar a un mutuo acuerdo que evitara un litigio que generara mayores costos para su patrimonio.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Manifiesto al despacho que en nombre de mi representada **TRUST**

CORPORATION S.A.S. me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en las pretensiones de esta demanda, toda vez que como quedará plenamente evidenciado en el curso del proceso, no hay lugar a ellas conforme a las razones, indicios y pruebas expresadas y analizadas en la contestación de la demanda. Así pues:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo, puesto que como se detalló a lo largo de la contestación y como se respalda a través de los medios probatorios también aportados con este escrito, el contrato que surge en virtud del acuerdo de voluntades para la prestación de servicio de “coordinación de transporte y logística” se celebró solamente entre **TRANSBORDER S.A.S.** y mi representada **TRUST CORPORATION S.A.S.** quien igualmente fue la única propietaria de la carga y la única sociedad importadora en la operación.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo, puesto que como se puede evidenciar en este escrito de contestación y los medios de prueba que me permito relacionar en el acápite correspondiente, mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** cumplió con todas sus obligaciones de pago y que se desprenden de la aceptación de la propuesta realizada por **TRANSBORDER S.A.S.** el día 8 de mayo de 2019 (única propuesta aceptada por mi poderdante) y contrario a esto, es evidente el incumplimiento contractual y del servicio ofertado por parte del aquí demandante.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo, puesto que como se puede evidenciar en este escrito de contestación y los medios de prueba que me permito relacionar en el acápite correspondiente, mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** cumplió con todas sus obligaciones de pago y que se desprenden de la aceptación de la propuesta realizada por **TRANSBORDER S.A.S.** el día 8 de mayo de 2019 (única propuesta aceptada por mi poderdante), ya que los valores reclamados en esta pretensión corresponden y están a cargo de **TRANSBORDER S.A.S.** producto solamente de la negligencia clara y

flagrante del aquí demandante en la prestación del servicio contratado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo, puesto que como se puede evidenciar en este escrito de contestación y los medios de prueba que me permito relacionar en el acápite correspondiente, mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** cumplió con todas sus obligaciones de pago y que se desprenden de la aceptación de la propuesta realizada por **TRANSBORDER S.A.S.** el día 8 de mayo de 2019 (única propuesta aceptada por mi poderdante), ya que los valores reclamados en esta pretensión corresponden y están a cargo de **TRANSBORDER S.A.S.** producto solamente de la negligencia clara y flagrante del aquí demandante en la prestación del servicio contratado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo, puesto que como se puede evidenciar en este escrito de contestación y los medios de prueba que me permito relacionar en el acápite correspondiente, mi poderdante **TRUST CORPORATION S.A.S.** cumplió con todas sus obligaciones de pago y que se desprenden de la aceptación de la propuesta realizada por **TRANSBORDER S.A.S.** el día 8 de mayo de 2019 (única propuesta aceptada por mi poderdante), y muy por el contrario, el incumplimiento contractual y el desgaste del aparato judicial lo causa el aquí demandante quien tendría que hacerse responsable de las costas judiciales.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO:

Teniendo en cuenta la oposición a las pretensiones descritas anteriormente, en contraposición me permito ilustrar las siguientes excepciones:

1) DE LA FALTA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL VALOR COBRADO POR EL DEMANDANTE Y EL SERVICIO CONTRATADO.

En primera medida, manifestamos respetuosamente al Honorable Despacho que, la única propuesta de servicios de "coordinación de transporte y logística", es la enviada por la sociedad demandante

TRANSBORDER S.A.S. el día 8 de mayo de 2019, sociedad que ahora pretende endilgar los sobrecostos a mi poderdante derivados de la factura Nro FCC 152239, expedida por la sociedad Mediterranean Shipping Company Colombia S. A. S. a **TRANSBORDER S.A.S.** por concepto de “los costos por la demora de los contenedores en destino”, costos que se ocasionan únicamente por el incumplimiento en la prestación del servicio del aquí demandado, la negligencia en los avisos de llegada a puerto de la mercancía que derivó en la falta de nacionalización anticipada de los productos importados, la falta de aviso y entrega de la lista de empaque que desencadenó en la necesidad de transportar un octavo contenedor nunca previsto y que se autoriza por **TRUST CORPORATION S.A.S.** de manera coaccionada nuevamente por la falta de aviso de parte de quien tenía la obliga de brindar esta información **TRANSBORDER S.A.S.**

Contrario a lo manifestado por el aquí demandante, se puede evidenciar que todos los valores producto del servicio contratado fueron totalmente pagados por mi poderdante, pero para el caso de las sumas por concepto de “los costos por la demora de los contenedores en destino”, no hacen parte del servicio contratado y se derivan del actuar negligente de **TRANSBORDER S.A.S.** motivo por el cual precisamente se rechazaron las facturas en relación.

2) DE LA INSUFICIENTE O NULA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En primera medida, manifestamos respetuosamente al Honorable Despacho que, la parte Demandante miente temerariamente cuando, en múltiples apartes del escrito de la demanda, afirma haber cumplido con sus obligaciones cuando no fue así y de hecho denominarse como agente de carga a fin de desconocer otra serie de obligaciones, para el efecto me permito indicar:

Un transportista o agente de carga tiene la responsabilidad de cumplir con los términos y condiciones del acuerdo de voluntades, así como del

ordenamiento jurídico, respecto del transporte o la carga que haya acordado con su cliente.

Resulta notario que, si un transportista internacional multimodal o importador de carga internacional de ir en contravención a aquellos linimientos, estaría incurriendo en un incumplimiento de sus obligaciones, ya sea por omisión o extralimitación, ya que estaría vulnerando con los términos del contrato de transporte, las normas legales y reglamentarias aplicables. En este caso, podría ser considerado responsable por los daños y perjuicios causados a terceros.

Aterrizándolo para el caso de marras, encontramos que:

A) DEL IMPEDIMENTO PARA LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DECLARACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA:

Entre otras obligaciones, la **Resolución 46 del año 2019** en Colombia establece el deber de Presentación Oportuna de la Declaración Anticipada como un mecanismo obligatorio para el control aduanero de las mercancías que ingresan o salen del país.

Esta consiste en la presentación de información detallada sobre las mercancías que serán objeto de importación o exportación, antes de su llegada o salida del territorio aduanero. Esta información debe ser suministrada por los operadores de comercio exterior, tales como los importadores, exportadores, transportadores o agentes de aduana, a través del Sistema Integrado de Información Aduanera (SIA) de la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).

Dicha presentación es obligatoria para todas las mercancías sujetas a control aduanero y debe ser realizada con una antelación al arribo o salida de la mercancía, lo que facilita el control aduanero y la prevención de actividades ilícitas, como el contrabando o el lavado de activos.

Por lo tanto, es fundamental que los operadores de comercio exterior cumplan con la obligación de presentar la declaración de manera oportuna y veraz, para evitar sanciones y facilitar el comercio exterior en el país.

Resulta claro entonces, que la mercancía objeto de transporte (**Tubería con Costura con Código Nomenclatura 7306.30.99.00**), estaba dentro de la regla general, según la cual la declaración de importación debe presentarse con una antelación mínima de 5 días calendario.

Dicha obligación que NO pudo cumplirse debido a que: **TRANSBORDER S.A.S** si bien es cierto, en cumplimiento del Artículo 190 del Decreto 390 de 2016, entregó a la autoridad aduanera los documentos de viaje con la anticipación requerida de por lo menos doce (12) horas antes de la llegada del medio de transporte¹; **deliberadamente omitió informar el arribó anticipado de la mercancía aun cuando manifestó abiertamente conocer sobre la fecha del arribo desde el 3 de junio de 2019.**

Además, bajo la comunicación con referencia "*COMUNICADO STATUS CARGA Pedido No. N/A. HBL. ES1981996 I.E. No. 1 – 210669*", con fecha 15 de julio de 2019, la señora TATIANA ALZATE CARDONA, coordinadora de Servicio al Cliente de TRANSBORDER S.A.S, confirma las mencionadas fechas sobre el Informe de Descargue e Inconsistencias en MUISCA realizado por TRANSBORDER S.A.S., el día 3 de junio de 2019.

3) DE LA IRRACIONALIDAD DE LAS PRETENSIONES Y EL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:

Una de las consecuencias más comunes del incumplimiento de un contrato comercial en Colombia es la obligación de indemnizar a la parte afectada y a su vez la parte afectada tiene el derecho a efectuar el rechazo de la factura emitida por la parte incumplida.

Otra de las consecuencias del incumplimiento de un contrato comercial

es la resolución del contrato. Esto significa que el contrato se considera extinguido y ambas partes deben volver a la situación que tenían antes de la celebración del contrato. En caso de que la parte afectada haya realizado pagos o entregados bienes, estos deben ser restituidos en su totalidad.

En conclusión, en Colombia la responsabilidad contractual es de carácter objetivo y se refiere a la obligación de cumplir con los términos y condiciones establecidos en un contrato para poder reclamar los pagos derivados del mismo. Las partes deben actuar de buena fe y responsabilizarse por el cumplimiento y aun dándose su incumplimiento, acarrear las consecuencias del mismo, como para el caso el rechazo de las facturas

En el contexto de un contrato de transporte, o inclusive de agencia comercial, el transportista o agente se compromete a transportar la carga que se le ha encomendado de acuerdo con los términos y condiciones acordados con su cliente. Si este decide transportar más contenedores de los acordados sin obtener la autorización previa del cliente, o si no avisa conforme a ley el termino para entregar las mercancías; estaría violando las condiciones del contrato de transporte y, por lo tanto, incurriendo en una falta contractual.

En este caso mi poderdante, tendría derecho a exigir al transportista que cumpla con las condiciones acordadas en el contrato de transporte, o a rescindir el contrato y hacer uso de facultad legal de rechazar las facturas emitidas por el aquí demandante. Cabe destacar que transportar más contenedores de los acordados puede generar riesgos de seguridad para el transportista y la carga.

En conclusión, más allá de si se contrata a nombre y por cuenta de sus clientes (situación que no es objeto de debate), la responsabilidad de un Transportista o Agente de Carga en Colombia -como **TRANSBORDER S.A.S** -parte de cumplir con las condiciones acordadas y los parámetros

de ley. Incluyendo limitarse a la cantidad de contenedores que se haya acordado transportar, absteniéndose de transportar más contenedores de los acordados sin autorización previa.

De lo contrario, el transportista o agente puede incurrir en sanciones y responsabilidades civiles por sus incumplimientos, así como al contratante (mi poderdante), le asiste la facultad y el derecho a rechazar las facturas y por tanto cualquier tipo de pago por un servicio que no le fue prestado.

4) FALTA DE CAUSA PETENDI.

Al no adeudar suma alguna la DEMANDADA al DEMANDANTE, se deduce sin esfuerzo alguno que no hay causa para pedir lo que se pretende con esta acción judicial.

Mi poderdante le pagó al demandante el valor total del servicio contratado como consta en los giros realizados que se aportará como prueba a esta contestación, así como en el certificado de transacción bancaria o soporte de pago también anexa; no existen razones soportadas legalmente para exigir el cobro de acreencias que no se encuentran causadas en favor del demandante.

5) BUENA FE DEL DEMANDADO

TRUST CORPORATION S.A.S. es una sociedad que siempre ha desarrollado sus actividades comerciales en cumplimiento de su responsabilidad social empresarial. Nunca se ha quebrantado derecho alguno a sus contratistas, trabajadores o proveedores, en efecto, miramos con extrañeza la presente demanda civil aun cuando el incumplimiento en la prestación del servicio de parte de quien aquí es demandante, fue tan evidente y representó a mi poderdante tantos perjuicios y sobre costos que igualmente fueron cancelados tanto al proveedor como a **TRANSBORDER SAS**, quien adicionalmente quiere

endilgar también a mi poderdante por los "costos por la demora de los contenedores en destino".

6) EXCEPCIÓN INNOMINADA Y GENÉRICA:

Igualmente solicito al Señor Juez, se sirva declarar probadas de oficio las demás excepciones de mérito o fondo que resulten demostradas y probadas dentro del presente proceso en nuestro favor, a la luz del Código General del Proceso

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y LA CUANTÍA ALLÍ DETERMINADA.

Mediante el presente me opongo a cualquier reconocimiento de perjuicios, en el hipotético y remoto caso que los valores señalados en las pretensiones de la demanda se tengan como juramento estimatorio, puesto que carece de todas la formalidades y requisitos señalado en el artículo 206 del C.G.P;

***"ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar*

de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

V. PETICION INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

5.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Se allegan a la presente contestación, las siguientes pruebas documentales, para que, el Honorable Despacho las tenga como pruebas en el presente proceso:

No.	Descripción:	A Folio:
1.	Contrato de compraventa E1798.	055 - 057
2.	Declaración de importación con rescate de la mercancía.	058 - 066
3.	Factura de compra.	067 - 068
4.	Lista de empaque.	069 - 071
5.	Correo electrónico 8 de mayo de 2019.	072 - 073

6.	Cotización adjunta correo electrónico 8 de mayo de 2019.	074 - 075
7.	Correo electrónico 9 de mayo de 2019 aceptación condicionada.	076 - 078
8.	Correo electrónico 14 de mayo de 2019.	
9.	Correo electrónico 16 de mayo de 2019.	
10.	Instrucción de embarque nro. 1-210669.	079 - 080
11.	Correo electrónico 28 de mayo de 2019.	081 - 082
12.	Correo electrónico 29 de mayo de 2019 Alejandro Téllez.	083
13.	Correo electrónico 29 de mayo de 2019 Johanna Amariz.	084 - 085
14.	Correo electrónico 30 de mayo de 2019 Johanna Amariz.	087 - 089
15.	Confirmación salida mercancías 10 de junio de 2019.	090 - 091
16.	Conversación WhatsApp Carolina Piscioti.	092
17.	Comunicado status carga TRANSBORDER SAS.	093 - 095
18.	Correo electrónico 3 de julio de 2019 informe de descargue e inconsistencias.	096 - 097
19.	Correo electrónico 20 de noviembre de 2019 agente de aduanas.	098 - 101
20.	Confirmación recibido solicitud de información TRANSBORDER SAS.	102 - 104
21.	Correo electrónico 20 de noviembre de 2019 agente de aduanas.	105 - 108
22.	Declaración de importación con rescate de la mercancía.	109 - 117
23.	Respuesta del 22 de noviembre de 2019 a solicitud de información de TRANSBORDER SAS.	118 - 119

5.2. Testimoniales:

DECLARACIÓN DE PARTE DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el código general del proceso (especialmente los artículos 191 y s.s, además 198 del C.G.P), me permito solicitar se practique **DECLARACIÓN DE PARTE - INTERROGATORIO DE PARTE**, con exhibición de documentos, de acuerdo a las siguientes características:

a) ABSOLVENTE:

ALEJANDRO TELLEZ SANTAMARIA, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.659 actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad: **TRUST CORPORATION S.A.S.** empresa colombiana legalmente constituida e identificada con el NIT. 900.314.982-0, quien recibe notificaciones en la CALLE 111 # 47 A 96 de Bogotá D.C.

DOCUMENTOS A EXHIBIR:

Los documentos a exhibir son los contemplados en el acápite de pruebas, en los cuales el Absolvente participó en su elaboración, suscripción y/o envíos.

OBJETO DE LA PRÁCTICA DE PRUEBA:

El alcance de la práctica de Interrogatorio de Parte como prueba pretende establecer la realidad fáctica de la relación contractual, las partes intervinientes, y las fallas en las condiciones de prestación del servicio por el Demandante.

VI. ANEXOS

6.1. Poder conferido a la sociedad **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.**

6.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **TRUST CORPORATION S.A.S.**

6.3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.**, donde figuro inscrito como

apoderado judicial.

6.4. Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito apoderado.

6.5. Copia de la tarjeta profesional del suscrito apoderado.

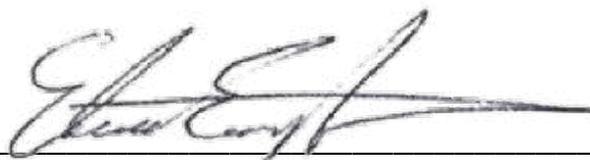
6.6. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

- La calle 111 No. 47 a 96.
- Teléfono: 3143999198
- Direccion electrónica:
 - daniel.calderon@scientia-legal.com
 - edwin.rodriguez@scientia-legal.com

Sin otro particular, muy respetuosamente,



EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ NIÑO

C.C. No. 1.068.928.056.

T.P. No 268.976 C.S.J.

Miembro de la Firma Scientia Consultores sas.

NIT 900.648.954-8.

EDWIN.RODRIGUEZ@SCIENTIA-LEGAL.COM

(Correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados
SIRNA)

De: a.gerencia@trustcorporation.com.co
A: scientia005@gmail.com
Cc: daniel.calderon@scientia-legal.com; edwin.rodriguez@scientia-legal.com
Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.
Fecha: miércoles, 22 de marzo de 2023 13:04:13

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Partiendo de que la LEY 2213 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en su Artículo 5 señala que:

"ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

ALEJANDRO TÉLLEZ SANTAMARÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 1.032.447.659, actuando como representante legal de **TRUST CORPORATION S.A.S**, sociedad identificada con NIT 900.314.982 - 0, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de servicios jurídicos **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S**, identificada con NIT 900.648.954 - 8, representada legalmente por el Sr. **EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.928.056 y con tarjeta profesional 268.976 del CS de la J, todo de conformidad al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., firma de servicios jurídicos que acepta el presente poder y designará los abogados para que en mi nombre y representación:

- Presenten, tramiten y lleven hasta su terminación **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del proceso **11001400303420220100600**.
- Presente, gestione y lleve hasta su terminación, **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra de la sociedad **TRANSBORDER S.A.S.**

Mi apoderado, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso queda ampliamente facultado para ejercer las acciones y recursos que estime convenientes para el cabal desempeño del presente mandato, en especial las de formular todas las pretensiones que considere, recibir, allanarse, y disponer del derecho en litigio, recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y en general para que actúe conforme a derecho, sin limitación alguna para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

La firma de abogados **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.** nombra al doctor **EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía 1.068.928.056 y tarjeta profesional 268.976 expedida por el HCSJ, cuyo correo de notificación judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados es:

edwin.rodriguez@scientia-legal.com

Lo anterior sin desmedro de que la firma en virtud del artículo 75 del CGP pueda designar un apoderado distinto.

Sírvanse, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Confiero poder,

ALEJANDRO TELLEZ SANTAMARÍA

C.C. 1.032.447.659

Representante legal de **TRUST CORPORATION S.A.S**

NIT 900.314.982 - 0

a.gerencia@trustcorporation.com.co

Acepto como representante,

EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO

C.C. 1.068.928.056 DE ANOLAIMA

T.P. 268.976 DEL CSJ

REPRESENTANTE LEGAL DE **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.**

NIT 900.648.954 – 8

scientia005@gmail.comedwin.rodriguez@scientia-legal.com

Acepto como apoderado,

EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO

C.C. 1.068.928.056 de Anolaima

T.P. 268.976 del CSJ

Representante Legal de **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.**

NIT 900.648.954 –8

edwin.rodriguez@scientia-legal.com



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:38:13

Recibo No. AA23188891

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23188891A7736

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRUST CORPORATION S A S
 Nit: 900314982 0 Administración : Direccion Seccional
 De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01934816
 Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2009
 Último año renovado: 2022
 Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
 Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 13 No. 26 63
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: a.gerencia@trustcorporation.com.co
 Teléfono comercial 1: 3600035
 Teléfono comercial 2: No reportó.
 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 13 No. 26 63
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación:
 a.gerencia@trustcorporation.com.co
 Teléfono para notificación 1: 3600035
 Teléfono para notificación 2: No reportó.
 Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:38:13**

Recibo No. AA23188891

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23188891A7736

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2009 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2009, con el No. 01330662 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRUST CORPORATION S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: la importación, exportación, compra, venta, fabricación, manufactura, comercialización de bienes y servicios relacionados con la industria de la ferretería en general, en desarrollo de lo anterior podrá: comercialización por su cuenta o por cuenta de terceros de cualquier clase de artículos que se encuentren dentro del comercio, bien muebles o inmuebles. La sociedad a su vez podrá realizar por su cuenta o por cuenta de terceros, actividades de factoring o adquisición de títulos valores de cualquier clase a cualquier clase de personas a cualquier título. Como consecuencia de su objeto, la misma podrá hacer a los socios, accionistas o terceros o solicitar de los socios o accionistas o terceros, prestamos en cualquier momento sin tenerse como tales la captación ilegal de recursos. Prestar en el país o en el exterior, servicios de comercialización de cualquier clase de productos, bienes o servicios, asesoría en servicios de orden económico o de mercados, prestación de servicios relacionados cualquiera sea su naturaleza, prestación de servicios y/o consultoría y/o interventoría técnica, social, económica, financiera y ambiental,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:38:13**

Recibo No. AA23188891

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23188891A7736

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados con cualquier clase de obras o proyectos; suministro de cualquier clase de materiales, bienes o servicios a cualquier título a personas naturales o jurídicas, empresas del sector público y privado para llevar a cabo su objeto cualquiera sea la naturaleza. Así como también celebrar toda clase de contratos de compraventa de los mismos, por el sistema de propiedad horizontal, financiación de obras o proyectos para cualquier clase de personas, haciendo uso de su crédito, producción y venta de toda clase de artículos de construcción, importación y exportación de los mismos, el de comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento bienes cualquiera sea su naturaleza. Para el cabal desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda, anticresis, o hipoteca, realizar toda clase de actos operaciones o contratos con cualquier clase de títulos valores, comprar o vender excedentes de cartera cualquiera sea su naturaleza, realizar contratos bancarios, formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o de conveniencia general para los asociados o absorber tales sociedades y en general celebrar todo acto o contrato que se realice con el objeto social y coadyuvar la realización de la empresa social. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar, construcciones, tomar o dar en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, hipotecas, pagarés, comprar adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar litaciones, concursar y en general toda clase de actos y, contratos relacionados con actividades lícitas, suscribir contratos de cuentas en participación, comprometer bienes a favor de si misma o de terceros, celebrar cualquier clase de acto o contrato tendiente al posicionamiento o explotación de cualquier aspecto en la propiedad intelectual, recibir u otorgar poderes para encargarse de sus negocios o de negocios de terceros, participar en licitaciones a nombre propio o a nombre de terceros, asociarse, participar en



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:38:13

Recibo No. AA23188891

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23188891A7736

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

consorcios o uniones temporales, celebrar contratos de obra o construcciones sobre cualquier clase de bienes y en general realizar cualquier clase de acto o contrato lícito en cualquiera de los aspectos contemplados o que se llegare a contemplar en la legislación o en la costumbre. La importación, exportación, fabricación diseño, venta y comercialización, de caucho natural o sintético vulcanizado o sin vulcanizar, látex y sus derivados en general. La fabricación de tejidos textiles impregnados, revestidos, recubiertos o laminados en caucho o látex y que este material es el componente principal, para la fabricación de artículos de vestuario en telas encauchadas cuyas piezas están unidas por costura fajas para adelgazar y ropa en general.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$800.000.000,00
 No. de acciones : 80.000,00
 Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$500.000.000,00
 No. de acciones : 50.000,00
 Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$500.000.000,00
 No. de acciones : 50.000,00
 Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Presidencia será vitalicia y en caso de decisión contraria el presidente indicará quien ejercerá tal dignidad; el Presidente de la sociedad tendrá a cargo la Representación Legal tanto judicial como extrajudicial de la sociedad, la aprobación de los balances y de los estados financieros de la sociedad, la aprobación de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:38:13

Recibo No. AA23188891

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23188891A7736

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

negociaciones que superen las facultades otorgadas al gerente, la fusión con otras personas naturales o jurídicas, la escisión de activos, absorción de otras empresas o liquidación de la sociedad que representa. Gerencia y suplencia: Para todos los casos el Presidente contará con un Gerente y con un suplente, quienes tendrán las siguientes facultades: Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas y/o privadas en caso de ausencia del Presidente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin límite de cuantía. 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; 5) Cumplir las órdenes de la presidencia, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la presidencia; 7) Presentar con corte al treinta y uno de diciembre y de junio de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas; 8) Las demás funciones que le señale la presidencia y/o la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2009, de Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2009 con el No. 01330662 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Hipolito Tellez Mateus	C.C. No. 000000013812289

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:38:13

Recibo No. AA23188891

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23188891A7736

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Por Acta del 6 de diciembre de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2021 con el No. 02779158 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alejandro Tellez Santamaria	C.C. No. 000001032447659

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2009, de Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2009 con el No. 01330662 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Jaison Hipolito Tellez Santamaria	C.C. No. 000000080151135

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 18 del 9 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No. 02880026 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CR BUREAU PARTNERS S A S	N.I.T. No. 000009008846282

Por Documento Privado del 9 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No. 02880027 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Juan Camilo Pulido Tapiero	C.C. No. 000001030572507 T.P. No. 277752-

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:38:13

Recibo No. AA23188891

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23188891A7736

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Revisor Fiscal Rosa Daisy Amaya De C.C. No. 000000041483476
 Suplente Reyes T.P. No. 6664-
 T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 08 del 5 de octubre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02150763 del 20 de octubre de 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4663
Actividad secundaria Código CIIU:	6810
Otras actividades Código CIIU:	2219, 1410

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:38:13
Recibo No. AA23188891
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23188891A7736

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRUST CALLE 13
Matrícula No.: 03554243
Fecha de matrícula: 12 de julio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 26 12 B 58
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.030.091.924
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4663

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2023 Hora: 12:38:13**

Recibo No. AA23188891

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23188891A7736

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 --
 consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de enero de 2010. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

 Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

 Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

 Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


 CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16
Recibo No. AA23390956
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SCIENTIA CONSULTORES SAS
Nit: 900648954 8 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogotá, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02358224
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2013
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario SCIENTIA CONSULTORES SAS realizó la renovación en la fecha: 30 de marzo de 2022.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 21.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.

UBICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16

Recibo No. AA23390956

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección del domicilio principal: Calle 95 # 14 45 Piso 8 Edificio
Nueve 5

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: scientia005@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6029521
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 95 # 14 45 Piso 8
Edificio
Nueve 5

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: scientia005@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6029521
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 26 de agosto de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2013, con el No. 01760146 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SCIENTIA CONSULTORES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios jurídicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16

Recibo No. AA23390956

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediante la consultoría en las distintas áreas del derecho, el apoderamiento para representar en asuntos extrajudiciales y judiciales, así como ejercer la representación legal de sociedades. Así mismo, La sociedad prestará todo tipo de servicios empresariales, especialmente en áreas administrativas como: gestión documental y sistemas, con capacidad para suscribir contratos de colaboración para la prestación de servicios profesionales, donde podrá actuar como participe, mandatario o mandante, y en general actuará en cualquier negocio de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, en donde podrá actuar por cuenta propia, por cuenta de terceros. De la misma forma, actuará en la realización de cualquier acto o negocio jurídico lícito. En todo caso, a efectos de prestar servicios profesionales, la sociedad contratará supervisores de distintas áreas para prestar estos servicios, los cuales intervendrán a través de vinculación laboral o de prestación de servicios, acreditando la idoneidad o profesión a través de su tarjeta profesional. La sociedad en general puede contratar y prestar cualquier tipo de servicio a través de contratos de colaboración empresarial. Igualmente, la sociedad podrá prestar servicios de Back Office, y actividades de consultoría de gestión, Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16

Recibo No. AA23390956

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la sociedad estará a cargo de un (01) Gerente, y un (1) Suplente del Gerente, quienes simultáneamente, tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales, según las normas legales y estatutarias de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo del objeto social, el Gerente y su suplente, tendrán las siguientes funciones y atribuciones, limitadas a: 1. Funciones y atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y nombrar mandatarios especiales para que representen la Sociedad cuando fuere el caso; b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas; c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad; d) Cuando sea requerido, presentar estados financieros individuales y consolidados a la Asamblea de Accionistas de manera oportuna, junto con el informe de gestión; e) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se lo solicite la Asamblea de Accionistas. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; f) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar porque a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal, no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. g) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; h) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; i) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento a la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; j) Expedición y cobro de facturas de la sociedad; k) Elaboración, firma y presentación de todas las declaraciones e impuestos que requiera la sociedad para su operación, incluyendo, pero no limitándose a declaraciones de impuestos del orden nacional, departamental y municipal; l) Elaboración, firma y presentación de las matrículas mercantiles de la sociedad, así como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16

Recibo No. AA23390956

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los demás trámites del registro mercantil que no sean competencia de otros órganos; m) Elaboración firma y presentación de las respuestas de requerimientos de orden nacional, departamental o municipal de tipo tributaria, cambiarla o aduanero que se emitan para sociedad; n) Diligenciamiento de las declaraciones de cambio o formularios que se requieran ante las autoridades competentes, canalización de divisas ante cualquier intermediario del mercado cambiarlo y ante el Banco de la República, registro cambiario de inversiones reinversiones y sustituciones de las mismas. o) Adelantar cualquier actualización y modificación del RUT. p) Otorgar o revocar poderes relacionadas con las facultades antes descritas. 2. Funciones y atribuciones del Suplente del Gerente: a) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad; Sin embargo, requerirán de autorización previa y escrita de la Asamblea de Accionistas para adquirir, vender, limitar y gravar los bienes inmuebles de la Sociedad y/o sus establecimientos de comercio, al igual que para gravar sus activos fijos. b) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad; c) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar porque a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal, no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. d) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; e) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento a la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; f) Suscribir cualquier acto o contrato que implique la adquisición de bienes o servicios; g) Suscribir cualquier acto o contrato que implique la prestación de servicios de la Sociedad. h) Delegar en cualquiera de los apoderados judiciales de la sociedad, la facultad de prestar los servicios jurídicos para los cuales se haya apoderado la sociedad.

Que por Documento Privado No. Sin núm., del Representante Legal, del 28 de julio de 2017 registrado el 28 de julio de 2017 bajo el número 02246600 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado judicial:

Nombre:	Identificación:
Anderson Zambrano	C.C. 80.209.108
Edwin Enrique Rodriguez Niño	C.C. 1068928056

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16
Recibo No. AA23390956
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2017, inscrito el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 02272915 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se designó a Carlos Mauricio Reyes Amaya identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.942.485 de Bogotá D.C., como apoderado judicial.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 007 del 12 de abril de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02221017 del 3 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta No. 13 del 1 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02493388 del 5 de agosto de 2019 del Libro IX
Acta No. 15 del 15 de mayo de 2020 de la Accionista Único	02572734 del 27 de mayo de 2020 del Libro IX
Acta No. 16 del 1 de febrero de 2021 de la Accionista Único	02699828 del 28 de abril de 2021 del Libro IX
Acta No. 19 del 6 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02887709 del 10 de octubre de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16

Recibo No. AA23390956

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.543.220.815

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7490

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2023 Hora: 11:50:16

Recibo No. AA23390956

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23390956BE748

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.068.928.056

RODRIGUEZ NIÑO

APPELLIDO

EDWIN ENRIQUE

OMBRES

Edwin Enrique Rodriguez Niño




FECHA DE NACIMIENTO 25-JUN-1991

ANOLAIMA
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ M

ESTATURA O.S. RH SEXO

01-JUL-2009 ANOLAIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CAROLINA ANGLI BARRAL NEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1501300-00197199-M-1008928056-20091114 0018020074A 9 90063233



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-20842

NOMBRES:
EDWIN ENRIQUE

APELLIDOS:
RODRIGUEZ NIÑO

Edwin Enrique Rodríguez Niño

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSE AGUSTIN SUAREZ ALBA

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
11 de diciembre de 2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1068928056

FECHA DE EXPEDICION
17 de febrero de 2016

TARJETA N°
268976

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

PROFORMA INVOICE

DATE.....: 05.03.2019
CONTRACT NO.....: E1798
BUYER.....: Trust Corporation S.A.S.
Calle 13 # 26 – 63, Bogotá Colombia
/ South America -
PRODUCER.....: BORUSAN MANNESMANN BORU SANAYİ VE TİCARET A.Ş.
EXPORTER.....: BORUSAN İSTİKBAL TİCARET T.A.Ş
LOADING PORT.....: Gemlik - Turkey
DISCHARGE PORT.....: BARRANQUILLA / COLOMBIA
DELIVERY TERM AND LOADING PORT: FOB - Gemlik , Acc.to Incoterms 2010
QUANTITY TOLERANCE.....: -10% / +10%

PAYMENT

TOTAL AMOUNT.....: 86.225,64 USD
PAYMENT.....: **AS STATED IN THE REMARKS

BANK DETAILS

AKBANK USD

SWIFT: AKBKTRIS
IBAN ...: TR280004601123001000048043

REMARKS

20% DOWN PAYMENT, 80% BEFORE SHIPMENT

LOT INFO

LOT NO: E1798 / 1

GROUP NO 1

Length tolerances - 0,00 MM / + 50 MM
 Pipe End SQUARE CUT
 Die Stamping Details NO DIE STAMPING
 Stencilling Details LOGO, BORUSAN MANNESMANN, ASTM A795 GRA, O.D(MM), W.T.(MM), HEAT NO,SCH10, EASY FLOW, UL, FM
 Stencilling Language en-us
 Bundle Type BARE HEXAGONAL WITH L.SLINGS
 Outside Coating Color RED
 Outside Coating Norm RAL 3000

Product Description: ERW Steel Varnished Pipes ASTM A795 / Gr A Grooved

Line no	Outer diameter (mm)	Wall Thickness (mm)	Length (mm)	Pipe Forming	I.W. Bead	Pcs / Bundle	Quantity (mton)	Unit weight (kg/m)	USD / ton	USD / m	Total Amount (USD)
1	42,20	2,77	5.800	COLD FORMED	REMOVED	61	5,00	2,69	770,00	2,07	3.843,31
2	48,30	2,77	5.800	COLD FORMED	REMOVED	61	6,00	3,11	770,00	2,39	4.610,93
3	60,30	2,77	5.800	COLD FORMED	REMOVED	37	9,00	3,93	770,00	3,03	6.938,94
4	73,00	3,05	5.800	COLD FORMED	REMOVED	19	13,00	5,26	770,00	4,05	10.009,49
5	114,30	3,05	5.800	COLD FORMED	REMOVED	19	40,00	8,37	770,00	6,44	30.776,57
6	168,30	3,40	5.800	COLD FORMED	REMOVED	7	6,00	13,83	770,00	10,65	4.620,40
TOTAL							79,00				60.799,64

CUSTOMS TARIFF NO: 730630499000

GROUP NO 2

Length tolerances - 0,00 MM / + 50 MM
 Pipe End SQUARE CUT
 Die Stamping Details NO DIE STAMPING
 Stencilling Details LOGO, BORUSAN MANNESMANN, ASTM A53 GRA, O.D(MM), W.T.(MM), HEAT NO,SCH40, UL, FM
 Stencilling Language en-us
 Bundle Type BARE HEXAGONAL WITH L.SLINGS
 Outside Coating Color RED
 Outside Coating Norm RAL 3000

Product Description: ERW Steel Varnished Pipes ASTM A53 / Gr A Grooved

Line no	Outer diameter (mm)	Wall Thickness (mm)	Length (mm)	Pipe Forming	I.W. Bead	Pcs / Bundle	Quantity (mton)	Unit weight (kg/m)	USD / ton	USD / m	Total Amount (USD)
1	42,40	3,56	5.800	COLD FORMED	REMOVED	42	5,00	3,41	770,00	2,63	3.856,32
2	48,30	3,68	5.800	COLD FORMED	REMOVED	36	5,00	4,05	770,00	3,12	3.852,79
3	60,30	3,91	5.800	COLD FORMED	REMOVED	26	5,00	5,44	770,00	4,19	3.853,21
4	73,00	5,16	5.800	COLD FORMED	REMOVED	18	5,00	5,80	770,00	6,65	3.852,21
5	88,90	5,49	5.800	COLD FORMED	REMOVED	14	6,00	7,58	770,00	8,69	4.622,21
6	114,30	6,02	5.800	COLD FORMED	REMOVED	10	7,00	16,08	770,00	12,38	5.399,26
TOTAL							33,00				25.426,00

CUSTOMS TARIFF NO: 730630499000

CONTRACT NO : E1798

TOTAL QUANTITY(MTON) : 112,00

ACCEPTED

BY: _____

DATE

04/04/19

(STAMP AND SIGNATURE)

BORUSAN İSTİKBAL TİCARET T.A.Ş

VERY TRULY YOURS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Declaración de Importación

Privada **500**

1. Año **2019**
Espacio reservado para la DIAN (ases de diligenciar este formulario sea cualquier otro tipo de información)

4. Número de formulario **482019000542391-3**

5. Número de identificación Tributaria (NIT) **900314982**
8. DV **0**
11. Apellidos y nombres o Razón Social **TRUST CORPORATION S A S**
13. Dirección **CL 13 28 63**
15. Teléfono **3600035**
12. Cod. Admón. **48**
16. Cod. Dpto **11**
17. Cód. Ciudad Municipio **001**

24. Número de Identificación Tributaria (NIT) **960514173**
25. DV **2**
26. Razón social del declarante autorizado **AGENCIA DE ADUANAS SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS S.A. N**
27. Tipo usuario **26**
28. Cód. usuario **22**
29. Número documento de identificación **45452464**
30. Apellidos y nombres **PEREZ CASTILLO NELFFY BERNARDA**

31. Clase importador **02**
32. Tipo declaración **Legalización**
33. Cod. **2**
34. No. Formulario Anterior **482019000521196**
35. Año - Mes - Día **2019 - 07 - 16**
36. Cod. Admón. **48**
37. Declaración de Exportación No. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**
38. Año - Mes - Día **XXXX - XX - XX**
39. Cod. Admón. **XX**

40. Cod. lugar Ingreso de las mercancías **CTG**
41. Cod. Depósito **14004**
42. Manifiesto de carga No. **116575010077529**
43. Año - Mes - Día **2019 - 07 - 01**
44. Documento de transporte No. **ES1981996**
45. Año - Mes - Día **2019 - 05 - 07**

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior **BORUSAN ISTIKBAL TICARET AS**
47. Ciudad **ISTANBUL**
48. Cod. País Exportador **827**
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior **MECLISI MERUSAN CAD. 35-37 SALIPZAN 34427**
50. E-mail **(90 212) 393 68 00**

51. No. de factura **STB/0144/19**
52. Año - Mes - Día **2019 - 05 - 31**
53. Cod. país procedencia **827**
54. Cod. Modo Transporte **1**
55. Código de Bandera **043**
56. Cod. Depto. Vuelos **11**
57. Empresa transportadora **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A.**
58. Tasa de cambio \$ cve. **3,197.50**

59. Subpartida arancelaria **S 7306309900**
60. Cod. Complementaria **XX**
61. Cod. Suplementaria **XX**
62. Cod. Modalidad **C100**
63. No. cuotas o meses **XX**
64. Valor cuota USD **XXXX**
65. Parafidad del pago de la cuota **XX**
66. Cod. país de origen **827**
67. Cod. Acuerdo **XXX**

68. Forma de pago de la importación **10**
69. Tipo de importación **01**
70. Cod. país compra **827**
71. Peso bruto kgs. **121,260.00**
72. Peso neto kgs. **121,260.00**
73. Código embalaje **YY**
74. No. bultos **166**
75. Subpartidas **1**
76. Cod. unidad comercial **kg**
77. Cantidad dens. **121,260.00**

78. Valor FOB USD **90,633.44**
79. Valor Bases USD **10,696.00**

Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)
Alcance	10.00	351,798,534	35,179,000	0	0
I.V.A.	19.00	386,967,534	73,524,000	0	0
Seguro	0.00	0	0	0	0
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0
Derechos Antidumping	0	0	0	0	0
Sanción	0	0	0	0	0
Reserva	0	0	0	0	0
Total			143,882,000		0

80. Valor aduana USD **110,019.87**
81. Valor Otros Gastos USD **0.00**
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD **11,386.43**
83. Ajuste valor USD **0.00**

84. Valor aduana USD **110,019.87**
85. Código registro o licencia **X**
86. Número **XXXXXXXXXX**

87. Cod. oficina **99**
88. Año **XXXX**
89. Programa No **XXXXXXXXXX**
90. Cod Interno del Producto **0**

91. Descripción de las mercancías (No incluir la descripción de las mercancías e importar con lo señalado en el anexo de aduana en la subpartida arancelaria - incluir marcas, señales y otros) (Si el campo es inválido, no incluir el resguardo de esta formulario)

DO 02191942. Pedido Tramite: 10E2. Declaración (I-I). NOS ACOGEMOS AL DECRETO 0925/2013. POR SU USO NO REQUIERE NTC, SE ADJUNTA NO TA CREDITO CR/2019/18 POR VALOR DE USD 3400. NOS ACOGEMOS AL PARAGRAFO 3 DEL ART. 131 DEL DECRETO 2685/99, MERCANCIA NUEVA. ERW S teel Varnished Pipes ASTM A795 GR A GROOVED. 42.20 X2.77 X TYPE VYI 5.9 2.69 KG/M . Producto: TUBERIA EN ACERO CON COSTURA Y EXTR EMOS RANURADOS. Composición: A) Química - (Máximo) CO, 0.02%; SiO, 0.01%; MnO, 0.351%; P, 0.166%; S, 0.021%; AL, 0.020%; V, 0.006%; Nb, 0.013%; Ti, 0.005%; Mo, 0.035%; Cr, 0.311%; Ni, 0.0089%; Cu, 0.158%; NO, 0.031%; B, 0.004%. B) Re Mpa 339. Re Mpa 373. A3 37. Dimensiones: 11/4", ODMM 42.2 0 X WT 2.77 LONGITUD 5800 MM. Proceso de obtención: FABRICADO EN LAMINADO CALIENTE CON COSTURA SEGUN NORMA (continúa al respaldo)

127. Valor pagos anteriores: **143,882,000**
128. Recibo oficial de pago anterior No. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**
129. Fecha: **XXXX XX XX**

130. Espacio reservado DIAN - Aclaración aduanera Estado de levanté: Inspección física
131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores
132. No. Aceptación declaración **482019000542391**

133. Fecha: **2019 07 23**
134. Lugar: **482019000419686**
135. Fecha: **23 Jul-2019**
136. Firma funcionario responsable **Nelffy Castillo Castillo**
137. Nombre **Nelffy Castillo Castillo**
138. C.C. **73.000.000**

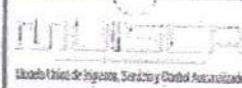
139. Firma declarante **Nelffy Castillo**
139.7. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)
139.8. Pago Total \$ **0**
139.8. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)
SYGA
Autoadhesivo 92481811953492
Fecha presentación 2019-07-23 09:31:13
Valor pagado \$No se aplicó el pago

Fecha de Impresión: 2019-07-23 09:39:06



Declaración: -- de 1 Do/Imp: 02191942 Ped:1082

Declaración Andina del Valor



560

1. Año **2019**

4. Número de Formulario

El contrabando es contra todos

56020190022480012852

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.D.V.	7. Primer Apellido	8. Segundo Apellido	9. Primer Nombre	10. Otros Nombres
191010311A0812	6	-	-	-	-

11. Razon Social
TRUST CORPORATION SAS

24. Cod. Dirección seccional	25. No. Declaración de Importación	26. Fecha	27. Tipo Declaración de Importación
40	482019000542391	2019 07 23	2

28. Cod. Nivel comercial comprador	29. Especifique	30. Cod. Condición Vendedor	31. Especifique	32. Resolución No.	33. Fecha
1	-	1	-	-	-

34. Cod. Tipo resolución	35. Cod. Naturaleza Transacción	36. Cod. Forma de envío	37. Condiciones de empaque	38. Lugar	39. Cod. País procedencia	40. Factura	41. Fecha
-	1 1	1	FOB	GEMLIK, TURQUIA	827	STB/0144/19	2019 05 31

42. Tipo contrato o documento	43. Numero contrato u otro documento	44. Fecha	45. Valor del contrato u otro documento	46. Valor FOB total
-	-	-	-	102,033.44

47. Cod. Moneda	48. Tipo de cambi. Fecha	50. Cod. Moneda	51. Tipo de cambio	52. Fecha	53. Cod. Moneda	54. Tipo de cambio	55. Fecha
USD	0	-	-	-	-	-	-

56. Existe intermediación?	57. Cod. Tipo Intermediario	58. Especifique	59. Primer apellido	60. Segundo apellido	61. Primer nombre	62. Otros nombres
N	-	-	-	-	-	-

63. Razon social	64. Dirección	65. Ciudad	66. C. País
-	-	-	-

Item	67. Nombre Comercial	68. Marca Comercial	69. Tipo	70. Clase	71. Modelo
1	TUBERIA EN ACERO CON COSTURA Y EX	BORUSAN MANNESMANN	-	-	-
2	TUBERIA EN ACERO CON COSTURA Y EX	BORUSAN MANNESMANN	-	-	-
3	TUBERIA EN ACERO CON COSTURA Y EX	BORUSAN MANNESMANN	-	-	-

Item	72. Referencia	73. Cant. Estado	74. Año fabricación	75. Otras Características	75. Cantidad	77. Und. Cial.	78. Precio FOB unitario US
1	-	01	-	-	2,215.6000	METROS	2.001020
2	-	01	-	-	2,250.4000	METROS	2.310350
3	-	01	-	-	2,349	METROS	2.929030

79. Existen restricciones	80. Cod. Tipo restricción	81. Existen condiciones o contraprestaciones	82. Cod. Tipo condición o contraprestación	83. Especifique	84. Puede determinarse?	85. Existen cánones y derechos de licencia?
N	-	N	-	-	N	N

86. Existen reversiones al vendedor?	87. Existe vinculación entre comprador y vendedor?	88. Cod. Tipo vinculación	89. Incluye la vinculación en el prebio?	90. Existen valores criterio?	91. Declaración de importación
N	N	-	N	N	No.

Determinación del valor		Valor moneda de facturación distinta al dólar	USD	Determinación del valor		Valor moneda de facturación distinta al dólar	USD
Precio neto según factura	93	0.00	94 98,633.44	Gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque.	115	0.00	116 0.00
Precios indirectos, descuentos retroactivos u otros	95	0.00	95 0.00	Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación	117	0.00	118 10,696.00
Precio pagado o por pagar	96	0.00	96 98,633.44	Gastos de carga, descarga y manipulación	119	0.00	120 0.00
Comisiones, corretajes, excepto las comisiones de compra	98	0.00	98 0.00	Seguro	121	0.00	122 690.40
Envases y embalajes	100	0.00	100 0.00	Total adiciones	123	0.00	123 11,386.40
Prestaciones en materias primas y otros	102	0.00	102 0.00	Gastos de entrega posteriores a la importación	124	0.00	125 0.00
Prestaciones en herramientas, matrices, moldes, etc.	104	0.00	104 0.00	Gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica realizados después de la importación.	126	0.00	127 0.00
Prestaciones en insumos y otros	106	0.00	106 0.00	Derechos de aduana y otros impuestos	128	0.00	129 0.00
Prestaciones en ingeniería, creación, planos, otros	108	0.00	108 0.00	Intereses	130	0.00	131 0.00
Cánones y derechos de licencia (regalías)	110	0.00	110 0.00	Otros gastos	132	0.00	133 0.00
Producto de la roventa, cesión o utilización posterior que revierte al vendedor de manera directa o indirecta	112	0.00	112 0.00	Total deducciones	134	0.00	134 0.00
				Valor de transacción declarado	135	110,019.80	135 110,019.80

114. Lugar de Importación	136. Algunos de los importes declarados en las casillas 99, 111 y 113 tienen carácter provisional?
2048	No

137. Número de Identificación Tributaria (NIT)	138. D.V.	139. Primer apellido	140. Segundo apellido	141. Primer nombre	142. Otros nombres
45452464	7	PEREZ	CASTILLO	NELFFY	BERNARDA

Firma declarante
[Firma manuscrita]

997. Fecha de expedición
2019 07 23

1. Año 2019
 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario leer cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario
482019000521196-3

Importador
 5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900314982
 6. DV: 0
 11. Apellidos y nombres o Razón Social: TRUST CORPORATION S A S
 13. Dirección: CL 13 26 63
 15. Teléfono: 3600035
 12. Cod. Admón.: 48
 16. Cod. Dpto: 11
 17. Cod. Ciudad Municipio: 001

Declarante
 24. Número de Identificación Tributaria (NIT): 860514173
 25. DV: 2
 26. Razón social del declarante autorizado: AGENCIA DE ADUANAS SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS S.A. N
 27. Tipo usuario: 26
 28. Cód. usuario: 22
 29. Número documento de identificación: 45452464
 30. Apellidos y nombres: PEREZ CASTILLO NELFFY BERNARDA

31. Clase importador: 02
 32. Tipo declaración: Legalización
 33. Cod.: 2
 34. No. Formulario Anterior: XXXXXXXXXXXXXXXX
 35. Año - Mes - Día: XXXX - XX - XX
 36. Cod. Admón.: XX
 37. Declaración de Exportación No.: XXXXXXXXXXXXXXXX
 38. Año - Mes - Día: XXXX - XX - XX
 39. Cod. Admón.: XX
 40. Cod. lugar ingreso de las mercancías: CTG
 41. Cod. Depósito: 14004
 42. Manifiesto de carga No.: 116575010077529
 43. Año - Mes - Día: 2019 - 07 - 01
 44. Documento de transporte No.: ES1981996
 45. Año - Mes - Día: 2019 - 06 - 07

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior: BORUSAN ISTIKBAL TICARET AS
 47. Ciudad: STANBUL
 48. Cod. País Exportador: 827
 49. Dirección exportador o proveedor en el exterior: MECLISI MEBUSAN CAD. 35-37 SALIPZAN 34427
 50. E-mail: (90 212) 393 58 00

51. No. de factura: STB/0144/19
 52. Año - Mes - Día: 2019 - 05 - 31
 53. Cod. país procedencia: 827
 54. Cod. Modo Transporte: 1
 55. Código de Bandera: 043
 56. Cod. Depto destino: 11
 57. Empresa transportadora: MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A.
 58. Tasa de cambio \$ cvs.: 3,197.50

59. Subpartida arancelaria: S 7306309900
 60. Cod. Complementario: XX
 61. Cod. Suplementario: XX
 62. Cod. Modalidad: C100
 63. No. cuotas o meses: XX
 64. Valor cuota USD: XXXX
 65. Periodicidad del pago de la cuota: XX
 66. Cod. país de origen: 827
 67. Cod. Acuerdo: XXX

68. Forma de pago de la importación: 10
 69. Tipo de importación: 01
 70. Cod. país compra: 827
 71. Peso bruto kgs. dcms.: 121,260.00
 72. Peso neto kgs. dcms.: 121,260.00
 73. Código embalaje: YY
 74. No. bultos: 166
 75. Subpartidas: 1
 76. Cod. unidad comercial: kg
 77. Cantidad dcms.: 121,260.00

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD	Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)
98,633.44	10,696.00	Arancel	10.00	351,788,534	35,179,000	35,179,000	0
690.43	0.00	I.V.A.	19.00	386,967,534	73,524,000	73,524,000	0
11,386.43	0.00	Salvaguardia	0.00	0	0	0	0
		Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0
		Derechos Antidumping	0	0	0	0	0
		Sancion	0	0	0	0	0
		Rescate	0	0	0	0	0
		Total			143,882,000	143,882,000	0

81. Descripción de las mercancías: No. inicio de descripción de las mercancías a importar con la señalada en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Inclusive marcas, seriales y otros (si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)
 DO 02191942. Pedido Tramite: 1082. Declaracion(1-1). NOS ACOGEMOS AL DECRETO 0925/2013, POR SU USO NO REQUIERE NTC, SE ADJUNTA NO TA CREDITO CN/2019/18 POR VALOR DE USD 3400, NOS ACOGEMOS AL PARAGRAFO 3 DEL ART. 231 DEL DECRETO 2685/99, MERCANCIA NUEVA. ERW S teel Varanished Pipes ASTM A795 GR A GROOVED 42,20 X2,77 X TYPE VYI 5.8 2,69 KG/M . Producto: TUBERIA EN ACERO CON COSTURA Y EXTR EMO S RANURADOS. Composición: A) Química = (Máximo) C 8,2%, SI 0,1%, MN 35,1%, P 16,6%, S 21,7%, AL 20,7%, VO.6%, NB 1.3%, TI 0.5%, MO 3.5%, CR 31.1%, NI 8.9%, CU 15.8%, N3.1%, B 0.4%, B) Re Mpa 339. Rm Mpa 373. A# 37. Dimensiones: 11/4", ODMM 42.20 X WTM 2. 77 LONGITUD 5.8 MM. Proceso de obtencion: FABRICADO EN LAMINADO CALIENTE CON COSTURA SEGUN NORMA ASTM A795 (continúa al respaldo)

127. Valor pagos anteriores: 0
 128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXXX
 129. Fecha: XXXX XX XX

130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera
 Estado de levante: Tiene declaración posterior
 Número aceptación declaración posterior: 482019000521196
 Autoadhesivo declaración posterior: 92481911953492
 Acta de inspección No.: 482019000521196
 Inicio: 2019-07-19 07:45:13 Finalizó: 2019-07-19 09:05:00

131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores
 132. No. Aceptación declaración: 482019000521196
 133. Fecha: 2019 07 16

134. Levante No.
 135. Fecha
 Firma funcionario responsable
 136. Nombre: EMIRO RAFAEL CASTILLO CASTILLO
 137. C.C. No.: 73,006,002

Firma declarante
 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)
 Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total \$ **143,882,000**
 996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)
 BANCOLOMBIA S.A.
 Autoadhesivo 07500261500021
 Fecha presentación 2019-07-16 17:21:00
 Valor pagado \$143,882,000

DIAN		ACTA DE INSPECCIÓN		1. LUGAR		
Ejecutor de Inspección y Aduanas		No. 482019000043556		SOC. PORTUARIA		
				REG. DECARTA		
				2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN		
				2019-07-16 18:00:39		
De conformidad con lo establecido en el decreto 2685/99, Resolución Reglamentaria 4240/00, mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios:						
3. NOMBRES Y APELLIDOS			4. CÉDULA CIUDADANÍA			
EMIRO RAFAEL CASTILLO CASTILLO			73006002			
5. Para que adelanten la "Inspección previa al Levante de la Mercancía", correspondiente a la Declaración de Importación						
No.: 07500261500021		(Ver Motivos de Inspección)		Documentos Soporte		
6. DOCUMENTO DE TRANSPORTE		7. NÚMERO MANIFIESTO		8. FECHA		
ES1981996		116575010077529		7/1/2019		
DECLARANTE						
09. Nombre: AGENCIA DE ADUANAS SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS S.A. N			10. NIT: 860514173-2			
IMPORTADOR						
11. Nombre: TRUST CORPORATION S A S			12. NIT: 900314982-0			
CAUSALES PARA RECHAZAR EL LEVANTE DE MERCANCIAS POR SER PRESENTADA LA DECLARACIÓN: NO CONFORME CON LO DECLARADO:						
13.1. <input type="checkbox"/> Errores u omisiones parciales (seriales, números de identificación)						
13.2. <input type="checkbox"/> Controversia de Valor						
13.3. <input type="checkbox"/> Errores en Subpartida Arancelaria, Tarifas, Tasa de Cambio, Sanciones, Operaciones Aritméticas, Modalidad y Tratamiento Preferencial						
13.4. <input type="checkbox"/> Errores u omisiones en la Descripción que impiden la Individualización de las Mercancías						
13.5. <input type="checkbox"/> Valor inferior al Precio Oficial						
13.6. <input type="checkbox"/> No aporta el(los) documento(s) soporte(s)						
13.7. <input type="checkbox"/> Mercancía no está amparada por el Certificado de Origen						
NO DECLARADO:						
13.8. <input type="checkbox"/> Mercancía superior en Cantidad o diferente a las Declaradas						
13.9. <input checked="" type="checkbox"/> Otros (¿Cuál?) AMPLIACIÓN INSPECCIÓN						
14. OBSERVACIONES AL (LOS) ÍTEM(S):						
15. CAUSALES PARA APREHENDER LA MERCANCIA:						
16. VALOR CIF DECLARADO:		17. VALOR TRIBUTOS PAGADOS:		18. SANCIONES PAGADAS:		
US\$110,019.87		\$108,703,000.00		\$0.00		
19. DECLARACIÓN DE VALOR:			No.: SIN			
20. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN:			No.: SIN			
21. PROCEDE LEVANTE:	<input type="radio"/> SI	<input checked="" type="radio"/> NO	<input type="radio"/> LEV. PARCIAL	<input type="radio"/> NO PRESENCIA	<input type="radio"/> TOMA MUESTRAS	<input type="radio"/> REQ. ESP. ADUANERO
22. LEVANTE	DEL ÍTEM 1	PESO (Kg):	0	CANTIDAD (Unidades Com):	0	
23. NO PROCEDE	DEL ÍTEM 1	PESO (Kg):	121260	CANTIDAD (Unidades Com):	121260	
24. APREHENSIÓN	DEL ÍTEM 1	PESO (Kg):	0	CANTIDAD (Unidades Com):	0	
25. JUSTIFICACIÓN: Art. 127 del Decreto 2685 de 1999						
26. INSPECCIÓN FINALIZADA EN LA FECHA: Año: 2019 Mes: 7 Día: 17 Hora: 21 Min: 24						
27. OBSERVACIONES: Ver Hoja 2						
28. NOMBRES Y APELLIDOS JEFE DE BODEGA			29. CÉDULA CIUDADANÍA			
Juan Castro Castro			85989758			
30. ACOMPAÑAMIENTO DE OBSERVADOR		31. NOMBRES Y APELLIDOS OBSERVADOR			32. CÉDULA CIUDADANÍA	
<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO		MARIA CAMILA GIL VARGAS			1019090743	
INSPECTOR 1		INSPECTOR 2		DECLARANTE		JEFE BODEGA
ESTA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN SE SUSPENDIÓ HASTA EL DÍA 2019-07-24						

INSPECTOR 1

INSPECTOR 2

DECLARANTE

JEFE BODEGA



ACTA DE INSPECCIÓN

No. 482019000043886

anterior

482019000043556

posterior

No hay

1. LUGAR

SOC.PORTUARIA

REG.DECARTA

2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA
DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN

2019-07-19 07:45:13

De conformidad con lo establecido en el decreto 2685/99, Resolución Reglamentaria 4240/00, mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios:

3. NOMBRES Y APELLIDOS

EMIRO RAFAEL CASTILLO CASTILLO

4. CÉDULA CIUDADANÍA

73006002

5. Para que adelanten la "Inspección previa al Levante de la Mercancia", correspondiente a la Declaración de Importación

No.: 07500261500021

(Ver Motivos de Inspección)

Documentos Soporte

6. DOCUMENTO DE TRANSPORTE

ES1981996

7. NÚMERO MANIFIESTO

116575010077529

8. FECHA

7/1/2019

DECLARANTE

09. Nombre: AGENCIA DE ADUANAS SERVICIOS

ADUANEROS ESPECIALIZADOS S.A. N

10. NIT.: 860514173-2

IMPORTADOR

11. Nombre: TRUST CORPORATION S A S

12. NIT.: 900314982-0

CAUSALES PARA RECHAZAR EL LEVANTE DE MERCANCÍAS POR SER PRESENTADA LA DECLARACIÓN:

NO CONFORME CON LO DECLARADO:

13.1. Errores u omisiones parciales (seriales, números de identificación)13.2. Controversia de Valor13.3. Errores en Subpartida Arancelaria, Tarifas, Tasa de Cambio, Sanciones, Operaciones Aritméticas, Modalidad y Tratamiento Preferencial13.4. Errores u omisiones en la Descripción que impiden la Individualización de las Mercancías13.5. Valor inferior al Precio Oficial13.6. No aporta el(los) documento(s) soporte(s)13.7. Mercancía no está amparada por el Certificado de Origen

NO DECLARADO:

13.8. Mercancía superior en Cantidad o diferente a las Declaradas13.9. Otros (¿Cuál?)

14. OBSERVACIONES AL (LOS) ITEM(S):

15. CAUSALES PARA APREHENDER LA MERCANCÍA:

16. VALOR CIF DECLARADO:

US\$110,019.87

17. VALOR TRIBUTOS PAGADOS:

\$108,703,000.00

18. SANCIONES PAGADAS:

\$0.00

19. DECLARACIÓN DE VALOR:

No.: SIN

20. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN:

No.: SIN

21. PROCEDE LEVANTE: SI NO LEV. PARCIAL NO PRESENCIA TOMA MUESTRAS REQ ESP ADUANERO

22. LEVANTE DEL ITEM 1 PESO (Kg): 0 CANTIDAD (Unidades Com): 0

23. NO PROCEDE DEL ITEM 1 PESO (Kg): 121260 CANTIDAD (Unidades Com): 121260

24. APREHENSIÓN DEL ITEM 1 PESO (Kg): 0 CANTIDAD (Unidades Com): 0

25. JUSTIFICACIÓN: Numeral 4 y Numeral 5.2 del Art. 128 del Decreto 2685 de 1999

26. INSPECCIÓN FINALIZADA EN LA FECHA: Año: 2019 Mes: 7 Día: 19 Hora: 9 Min: 5

27. OBSERVACIONES: Ver Hoja 2

28. NOMBRES Y APELLIDOS JEFE DE BODEGA

Juan Castro Castro

29. CÉDULA CIUDADANÍA

85989758

30. ACOMPAÑAMIENTO DE OBSERVADOR 31. NOMBRES Y APELLIDOS OBSERVADOR

 SI NO

32. CÉDULA CIUDADANÍA

0

INSPECTOR 1

INSPECTOR 2

DECLARANTE

JEFE BODEGA

ESTA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN SE SUSPENDIÓ HASTA EL DÍA 2019-07-26

**ACTA DE INSPECCIÓN****No. 482019000043886****anterior**482019000043556**posterior**

No hay

1. LUGAR

SOC.PORTUARIA**REG.DECARTA**2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA
DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN**2019-07-19 07:45:13****OBSERVACIONES :**

La presente actuación está enmarcada en los Lineamientos establecidos en el instructivo IN-OA-0151 de 10/05/2016 y manual de Procedimientos PR-OA-0188 de 11/05/2016 emitidos por la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior de la DIAN. Con Auto Comisorio No. 1-48-245-450-0020-003420 de Fecha 12-Jul-2019, para realizar inspecciones en el periodo de 15 de Julio de 2019 hasta el 21-07-2019, entregado el 12 de Julio de 2019. REPARTO CORRECCIONES MODIFICACIONES LEGALIZACIONES. Fecha de inspección 19-07-2019, Hora 8:00 A.M. Inspección física sobre el 10%, No conforme. Surtido los términos de la ampliación ordenada en el acta de inspección No. 482019000043556, causada por dudas con respecto a la clasificación arancelaria de la mercancía, razón por la cual se consultó al GIT Técnica de la DIAN y se despejaron las dudas. En la inspección no se estableció conformidad entre lo declarado, los documentos soporte y lo inspeccionado. Practicada la inspección se advirtieron errores u omisiones en la descripción, Casilla 91, ya que no cumple con la DESCRIPCIÓN MINIMA correspondiente, establecida en la Resolución No. 057 de 13 de Abril de 2015 toda vez que se declaró COMPOSICIÓN: C 8,2%, SI 0,1%, MN 35,1%, P 16,6%, S 21.7%, AL 20.7%, V0.6%, NB 1.3%, TI 0.5%, MO 3.5%, CR 31.1%, NI 8.9%, CU 15.8%, N3.1%, B 0.4%; LONGITUD: 5.8 M M, pero según la ficha técnica del producto aportada por el declarante lo correcto es: COMPOSICIÓN: C 0,082% SI 0,001% MN 0,351% P 0,0166% S 0,0217% AL 0,0207% V 0,0006% NB 0,0013% TI 0,0005% MO 0,0035% CR 0,0311% NI 0,0089% CU 0,0158% N 0,0031% B 0,0004%; LONGITUD: 5800 MM. En consecuencia, se suspende la presente diligencia para que el declarante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica, presente declaración de legalización en la cual subsane el error, sin el pago de sanción ni rescate. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 128 del decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 2 del decreto 1446 de mayo 5 de 2011. se suscitaron dudas sobre el valor en aduana declarado con fundamento en los documentos presentados o en otros datos objetivos y cuantificables, diferentes a los valores de la base de datos de valoración aduanera del sistema de gestión de riesgo o a los precios de referencia, toda vez que las mercancías se declararon con un VALOR FOB de US\$ 98633.44, siendo lo correcto US\$ 102033.44.

UNA VEZ LEIDO Y APROBADO EL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA POR QUIENES EN EL INTERVINIERON, EL DÍA: 19 de Julio de 2019 a las 9:5.

INSPECTOR 1

INSPECTOR 2

DECLARANTE

JEFE BODEGA

Invoice

Sold To	Terms
Trust Corporation S.A.S.	FOB,Gemlik,Turkey
Calle 13 # 26 – 63, Bogotá Colombia / South America	Shipped Via
BOGOTA COLOMBIA	CONTAINER

Date	31.05.2019
Invoice No.	STB/0144/19

Quantity		Unit Price USD/METER	Material Description				Amount FOB USD
BUNDLE	METER		SIZE (MM)	TYPE	LENGTH (MM)		
LOT NO: 044764							
7	2.215,60	2,07	ERW Steel Varnished Pipes ASTM A795 / Gr A Grooved 42,20 X 2,77 X 2,69 kg/m	VYI	5.800	4.586,29	
7	2.250,40	2,39	48,30 X 2,77 X 3,11 kg/m	VYI	5.800	5.378,46	
11	2.349,00	3,03	60,30 X 2,77 X 3,93 kg/m	VYI	5.800	7.117,47	
26	2.789,80	4,05	73,00 X 3,05 X 5,26 kg/m	VYI	5.800	11.298,69	
49	5.370,80	6,44	114,30 X 3,05 X 8,37 kg/m	VYI	5.800	34.587,95	
13	498,80	10,65	168,30 X 3,40 X 13,83 kg/m	VYI	5.800	5.312,22	
13	3.126,20	2,63	ERW Steel Varnished Pipes ASTM A53 / Gr A Grooved 42,40 X 3,56 X 3,41 kg/m	VYI	5.800	8.221,91	
7	1.426,80	3,12	48,30 X 3,68 X 4,05 kg/m	VYI	5.800	4.451,62	
9	1.270,20	4,19	60,30 X 3,91 X 5,44 kg/m	VYI	5.800	5.322,14	
3	272,60	6,65	73,00 X 5,16 X 5,8 lb/ft	VYI	5.800	1.812,79	
8	580,00	8,69	88,90 X 5,49 X	VYI	5.800	5.040,20	

068

Invoice



Sold To	Trust Corporation S.A.S. Calle 13 # 26 – 63, Bogotá Colombia / South America BOGOTA COLOMBIA	Terms	FOB, Gemlik, Turkey
		Shipped Via	CONTAINER

Date 31.05.2019

Invoice No. STB/0144/19

Quantity		Unit Price USD/METER	Material Description SIZE (MM)	TYPE	LENGTH (MM)	Amount FOB USD
BUNDLE	METER					
13	719,20	12,38	7,58 lb/ft 114,30 X 6,02 X 16,08 kg/m	VYI	5.800	8.903,70
166	22.869,40					102.033,44
FOB VALUE: USD.102.033,44						
<p>ONLY, *** One Hundred Two Thousand Thirty Three USD Forty Four CENT NET-GROSS WEIGHT : 121,260 MTON COUNTRY OF ORIGIN : TURKEY MANUFACTURER: BORUSAN MANNESMANN BORU SANAYİ VE TİCARET A.Ş. CONTAINER NO: MSC KATYAYNI NT922R CONTRACT NO : E1798,</p> <p>BANK NAME: Akbank T.A.Ş. SWIFT CODE: AKBKTRIS IBAN NO: TR 280004601123001000048043</p>						

Borusan İstikbal Ticaret T.A.Ş.
Meclisi Mebusan Cad. 35 - 37
Salıpaazarı 34427 İstanbul / Turkey
Phone : (90 212) 393 58 00
Fax : (90 212) 293 31 65 - 293 69 60
www.borusan.com
Büyük Mükellefler V.D.: 481 005 4344
Ticaret Sicil No: 31636/2977

Page 2 of 2

A COMPANY OF BORUSAN HOLDING

DETAILED PACKING LIST

NO:

28.05.2019
307696246

CUSTOMER: TRUST CORPORATION S.A.S.
 CALLE 13 # 26 – 63, BOGOTÁ COLOMBIA / SOUTH AMERICA BOGOTA COLOMBIA
 SHIPPED VIA: CONTAINER
 VESSEL NAME: MSC KATYAYNI NT922R
 DISCHARGING PORT ..: Cartagena

CONTAINER NUMBER	CONTRACT NO	ORDER NO	SIZE(MM)	VOLUME	LENGTH (MM)	TYPE	QUALITY	QUANTITY	ACTUAL WEIGHT(MTON)	BUNDLE	BUNDLE X PIECES	TOTAL PIECES
DFSU 318207-3												
E1798 044764												
ERW Steel	Varnished Pipes ASTM A53 / Gr A Grooved		60,30 X 3.91	2,777	5.800	VYI	Gr A	452,400	2,220	3	3 X 26	78
			114,30 X 6.02	4,269	5.800	VYI	Gr A	232,000	3,410	4	4 X 10	40
ERW Steel	Varnished Pipes ASTM A795 / Gr A Grooved		73,00 X 3.05	11,066	5.800	VYI	Gr A	991,800	4,780	9	9 X 19	171
			114,30 X 3.05	11,909	5.800	VYI	Gr A	661,200	5,070	6	6 X 19	114
SUBTOTAL								2,337,400	15,480	22		403
FCIU 281512-6												
E1798 044764												
ERW Steel	Varnished Pipes ASTM A53 / Gr A Grooved		114,30 X 6.02	5,336	5.800	VYI	Gr A	290,000	4,260	5	5 X 10	50
ERW Steel	Varnished Pipes ASTM A795 / Gr A Grooved		73,00 X 3.05	7,378	5.800	VYI	Gr A	585,800	2,820	6	1 X 6 5 X 19	101
			114,30 X 3.05	15,878	5.800	VYI	Gr A	881,600	6,750	8	8 X 19	152
			168,30 X 3.40	1,691	5.800	VYI	Gr A	11,600	0,150	1	1 X 2	2
SUBTOTAL								1,769,000	13,980	20		305
GESU 361759-9												
E1798 044764												
ERW Steel	Varnished Pipes ASTM A53 / Gr A Grooved		42,40 X 3.56		5.800	VYI	Gr A	487,200	1,530	2	2 X 42	84
			48,30 X 3.68			VYI	Gr A	417,600	1,560	2	2 X 36	72
			60,30 X 3.91	0,926	5.800	VYI	Gr A	150,800	0,750	1	1 X 26	26
ERW Steel	Varnished Pipes ASTM A795 / Gr A Grooved		48,30 X 2.77	7,517	5.800	VYI	Gr A	2,122,800	6,070	6	6 X 61	366
			114,30 X 3.05	15,878	5.800	VYI	Gr A	881,600	6,790	8	8 X 19	152
SUBTOTAL								4,060,000	16,700	19		700
GLDU 231887-7												
E1798 044764												
ERW Steel	Varnished Pipes ASTM A53 / Gr A Grooved		42,40 X 3.56		5.800	VYI	Gr A	1,177,400	3,630	5	1 X 35 4 X 42	203
			60,30 X 3.91	2,777	5.800	VYI	Gr A	365,400	1,800	3	1 X 11 2 X 26	63
			88,90 X 5.49	4,872	5.800	VYI	Gr A	406,000	4,150	5	5 X 14	70
			114,30 X 6.02	3,202	5.800	VYI	Gr A	139,200	2,030	3	1 X 4 2 X 10	24
ERW Steel	Varnished Pipes ASTM A795 / Gr A Grooved		168,30 X 3.40	13,526	5.800	VYI	Gr A	324,800	4,070	8	8 X 7	56
SUBTOTAL								2,412,800	15,680	24		416
MEDU 303656-6												
E1798 044764												

DETAILED PACKING LIST

NO:

28.05.2019
307696246

CUSTOMER: TRUST CORPORATION S.A.S.
 CALLE 13 # 26 - 63, BOGOTÁ COLOMBIA / SOUTH AMERICA BOGOTA COLOMBIA
 SHIPPED VIA: CONTAINER
 VEHICLE NAME: MSC KATYAYNI NT922R
 DISCHARGING PORT ..: Cartagena

CONTAINER NUMBER	CONTRACT NO	ORDER NO	SIZE(MM)	VOLUME	LENGTH (MM)	TYPE	QUALITY	QUANTITY	ACTUAL WEIGHT(MTON)	BUNDLE	BUNDLE X PIECES	TOTAL PIECES
ERW Steel Varnished Pipes ASTM A53 / Gr A Grooved												
			42,40 X 3.56		5.800	VYI	Gr A	974,400	3,020	4	4 X 42	168
			60,30 X 3.91	1,851	5.800	VYI	Gr A	301,600	1,490	2	2 X 26	52
			73,00 X 5.16	2,768	5.800	VYI	Gr A	272,600	2,140	3	1 X 11 2 X 18	47
			88,90 X 5.49	1,949	5.800	VYI	Gr A	162,400	1,670	2	2 X 14	28
			114,30 X 6.02	1,067	5.800	VYI	Gr A	58,000	0,850	1	1 X 10	10
ERW Steel Varnished Pipes ASTM A795 / Gr A Grooved												
			114,30 X 3.05	13,893	5.800	VYI	Gr A	771,400	5,880	7	7 X 19	133
			168,30 X 3.40	1,691	5.800	VYI	Gr A	40,600	0,510	1	1 X 7	7
SUBTOTAL								2,581,000	15,560	20		445
MEDU 356623-1 E1798 044764												
ERW Steel Varnished Pipes ASTM A795 / Gr A Grooved												
			73,00 X 3.05	13,526	5.800	VYI	Gr A	1,212,200	5,860	11	11 X 19	209
			114,30 X 3.05	15,878	5.800	VYI	Gr A	881,600	6,740	8	8 X 19	152
SUBTOTAL								2,093,800	12,600	19		361
TEMU 538053-1 E1798 044764												
ERW Steel Varnished Pipes ASTM A795 / Gr A Grooved												
			60,30 X 2.77	8,380	5.800	VYI	Gr A	1,490,600	5,400	7	1 X 35 6 X 37	257
			114,30 X 3.05	19,848	5.800	VYI	Gr A	1,096,200	8,460	10	1 X 18 9 X 19	189
SUBTOTAL								2,586,800	13,860	17		446
TTNU 109480-4 E1798 044764												
ERW Steel Varnished Pipes ASTM A53 / Gr A Grooved												
			42,40 X 3.56		5.800	VYI	Gr A	487,200	1,530	2	2 X 42	84
			48,30 X 3.68			VYI	Gr A	1,009,200	3,770	5	1 X 30 4 X 36	174
			88,90 X 5.49	0,974	5.800	VYI	Gr A	11,600	0,120	1	1 X 2	2
ERW Steel Varnished Pipes ASTM A795 / Gr A Grooved												
			42,20 X 2.77		5.800	VYI	Gr A	2,215,600	5,460	7	1 X 16 6 X 61	382
			48,30 X 2.77	1,253	5.800	VYI	Gr A	127,600	0,370	1	1 X 22	22
			60,30 X 2.77	4,788	5.800	VYI	Gr A	858,400	3,080	4	4 X 37	148
			114,30 X 3.05	3,970	5.800	VYI	Gr A	197,200	1,520	2	1 X 15 1 X 19	34
			168,30 X 3.40	5,072	5.800	VYI	Gr A	121,800	1,550	3	3 X 7	21
SUBTOTAL								5,028,600	17,400	25		867

DETAILED PACKING LIST

NO:

28.05.2019
307696246

CUSTOMER: TRUST CORPORATION S.A.S.
 CALLE 13 # 26 - 63, BOGOTÁ COLOMBIA / SOUTH AMERICA BOGOTA COLOMBIA
 SHIPPED VIA: CONTAINER
 VEHICLE NAME: MSC KATYAYNI NT922R
 DISCHARGING PORT ..: Cartagena

CONTAINER NUMBER	CONTRACT NO	ORDER NO	SIZE(MM)	VOLUME	LENGTH (MM)	TYPE	QUALITY	QUANTITY	ACTUAL WEIGHT(MTON)	BUNDLE	BUNDLE X PIECES	TOTAL PIECES
									Weight			
TOTAL				121,260 TON					22.869,400	121,260	166	3943
CONTRACT NO: E1798,E1798,E1798,E1798,E1798,E1798,E1798,E1798												

Handwritten signature
 BORUSAN İSTİMLİK TİCARET
 TÜRK ANONİM ŞİRKETİ



Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

Re: COTIZACION SATEL

Carolina_Pisciotti_Carbonell/com/Transborder
<Carolina_Pisciotti_Carbonell/com/Transborder@transborder.com.co>
Para: satelinternational@gmail.com

8 de mayo de 2019,
11:24

Buen día Alejandro,

Recibe un cordial saludo,

Te adjunto nueva oferta con 20 días libres y el costo de drop off reducido, si el dólar no aumenta mas seria mejor devolver acá en Bogotá, adicional te adjunto tarifas de Aduanas.

**Carolina Pisciotti Carbonell****Ejecutiva Comercial**cpisciotti@transborder.com.co

Cr 11 # 64 – 47 Bogotá, Colombia

PBX: (571) 3275330 Ext. 213

www.transborder.com.co

¡Ayudemos a cuidar el medio ambiente! Imprime el contenido de este correo SÓLO en caso indispensable. 

Information in this email and any attachments is confidential and intended solely for the use of the individual(s) to whom it is addressed or otherwise directed. Please note that any views or opinions presented in this email are solely those of the author and do not necessarily represent those of the Company. If you read this message and you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please delete the material from your computer. Finally, the recipient should check this email and any attachments for the presence of viruses. The Company accepts no liability for any damage caused by any virus transmitted by this email.

Thanks

From: Carolina Pisciotti Carbonell/com/Transborder
To: satelinternational@gmail.com
Date: 05/06/2019 02:35 PM
Subject: COTIZACION SATEL

[attachment "FERRETERIA SATEL Quotation_1 - 0519 - 471460 BUN.pdf" deleted by Carolina Pisciotti Carbonell/com/Transborder]
[attachment "FERRETERIA SATEL Quotation_1 - 0519 - 471454.pdf" deleted by Carolina Pisciotti Carbonell/com/Transborder]

Estimado Alejandro,

Según conversación me permito enviar adjunto oferta comercial según detalles de la carga.

Espero nuestra tarifa sea de su gran interés

**Carolina Piscioti Carbonell**

Ejecutiva Comercial

cpiscioti@transborder.com.co

Cr 11 # 64 – 47 Bogotá, Colombia

PBX: (571) 3275330 Ext. 213

www.transborder.com.co

¡Ayudemos a cuidar el medio ambiente! Imprime el contenido de este correo SÓLO en caso indispensable. 

Information in this email and any attachments is confidential and intended solely for the use of the individual(s) to whom it is addressed or otherwise directed. Please note that any views or opinions presented in this email are solely those of the author and do not necessarily represent those of the Company. If you read this message and you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please delete the material from your computer. Finally, the recipient should check this email and any attachments for the presence of viruses. The Company accepts no liability for any damage caused by any virus transmitted by this email.

Thanks

2 archivos adjuntos

 **SATEL Quotation_1 - 0519 - 471901 TURQUIA A CARTAGENA 08 05 2019.pdf**
2697K

 **COTIZACION NACIONALIZACION GENERAL BOGOTA SATEL.pdf**
140K

Señores:

FERRETERIA SATEL Y CIA. LTDA.

Atn. Srs. Alejandro Tellez
 Ciudad

Bogota, 8 de Mayo de 2019
 Cotización N° 1 - 0519 - 471901

Oferta Coordinación de Transporte y Logística

Agradecemos su interés en nuestros servicios, con base en la información suministrada, presentamos la oferta para la coordinación del transporte de sus mercancías, no peligrosas ni extradimensionada en los tráficos solicitados.

1 Detalles de la Operación



DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:

INCOTERM: FOB

LUGAR DE RECOGIDA:

2 Transporte Internacional Marítimo - Opción 1



Cod Naviera	Origen	Destino	Especificaciones	Tipo Cnt	Flete	Devolución del Contenedor (Bog)	Vigencia Oferta
Naviera N9	Gemlik Turquia	Cartagena Colombia	TT 25 aprox Frecuencia SEMANAL Dias Libres 20	20 Std	Usd \$1,337.00	Usd \$150.00	01/Abr/2019 Al 31/May/2019
				40 Std	Usd -	Usd -	
				40 HQ	Usd -	Usd -	

Observaciones:
NAVIERA MSC

2.1 Recargos en origen

Moneda



No Aplican.

2.2 Recargos en destino

Moneda USD



Destination THC x CNT	\$220.00
SEGURO DESTINO x CNT	\$80.00
BI Issue x BL	\$80.00

Condiciones de la tarifa

*** Aplica cobro de AFC del 1.5% sobre el valor de la factura, mínimo USD 35 cuando la TRM sea inferior a \$2.800

Recibo de unidades al interior del país sujeto a patios de contenedores al momento de la llegada de la unidad a puerto colombiano.

Totales	Moneda	(7 CNT) x 20 Std	40 Std	40 HQ
Naviera N9	USD	\$11,539.00	-	-

• Los valores de Fletes y Gastos en Origen cuya moneda es diferente a dólares, fueron objeto de conversión basados en la tasa de cambio del día que se elaboro la oferta, con el fin de mostrar la oferta totalizada en dólares.

DATOS DE NUESTRO AGENTE

-1

 Términos y Condiciones

- Transborder S.A.S, actúa como agente de carga internacional y no como transportador y/o comisionista de transporte.
- Transborder opera bajo los términos y condiciones para transporte internacional vía marítima ó aérea estipuladas en el Bill of Lading y AWB
- La reserva está sujeta a espacios y disponibilidad de equipos.
- El embalaje, amarre y trinca de la carga debe cumplir con los requisitos, convenios y normas internacionales.
- Es de responsabilidad del cliente cumplir con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias – NIMF No. 15 (ISPM 15: sobre embalajes de madera. TRANSBORDER S.A.S no asume ninguna clase de responsabilidad por las consecuencias que genere el incumplimiento de dicha normatividad legal nacional e internacional.
- Tarifas sujetas a cambios antes del embarque (Fuel , GRI, Security) V.A.T.O.S
- Tarifas sujetas a cambios de itinerarios y rotación sin previo aviso.
- Las fechas de itinerarios y tiempos son estimados para tránsito Marítimo y Aéreo.
- Es de responsabilidad del importador la devolución de los contenedores en los tiempos establecidos, Transborder no asume costos ocasionados por demoras de contenedores, limpiezas ni daños.
- El servicio Inland está sujeto a limitaciones en peso y dimensiones de acuerdo a la normatividad de cada País.
- Para carga peligrosa se requiere el diligenciamiento del Dangerous Good Declaration y el etiquetado de la carga para dar cumplimiento con las normas estipuladas internacionales.
- En puertos de transbordo o puertos de destino final, si se genera costos por movilización serán trasladado directamente al dueño de la mercancía.
- Cualquier cambio solicitado después de aprobación, en los documentos de Transporte tienen un costo adicional.
- Si se requiere certificación de fletes, se debe solicitar con anticipación vía email a servicio al cliente.
- Toda carga debe estar asegurada por el cliente, para el inicio de operación se requiere enviar copia de condiciones generales y específicas de la póliza. Transborder S.A.S NO ASEGURA sus cargas, para amparar las mismas, se requiere solicitud expresa, previa a la salida de la carga.
- Toda reclamo se hará directo a la aseguradora contratada, Transborder atenderá la reclamaciones vía subrogación.
- Transborder S.A.S no es responsable de los perjuicios que ocasionan la información incorrecta suministrada por su proveedor en los documentos soporte (volumen, número de piezas, identificación genérica de la mercancía, etc.). El importador asumirá el costo de correcciones, multas o sanciones aduaneras originadas por la información errónea.
- La inspección física genera cobro por movilización y cobro de operador portuario los cuales se facturas como ingresos de terceros, excepto en operaciones bajo OTM.
- Los pesos documentales teóricos de sus mercancías deben coincidir con el peso real ya que el exceso generará sanciones, las cuales no son de responsabilidad de Transborder.
- Todo embarcador debe presentar certificado VGM antes del embarque, garantizando el cumplimiento del Convenio SOLAS, de no ser presentado la carga no podrá ser embarcada.
- Solo se emitirán documentos de Transporte originales, en destino, si nuestro Agente en el exterior ha recibido Autorización por parte del Proveedor.
- Si no recibimos precisas instrucciones sobre las condiciones de apilamiento, manipulación, embalaje, estiba, almacenamiento y transporte de sus mercancías estas serán manipuladas bajo condiciones estándar, Transborder no asumirá ningún tipo de responsabilidad por averías.
- El recibo de los contenedores en el interior del país, está sujeto a la disponibilidad espacio en los patios de las líneas.
- El cobro de Drop off, se cotiza según naviera.
- El Free Drop Off estará sujeto a disponibilidad de la naviera.
- Las cargas peligrosas están sujetas a disponibilidad de espacio, equipo, inspección en el puerto de carga, recargos adicionales y previa aprobación de embarque por parte de la línea ó aerolínea.
- Los volúmenes de carga aérea están sujetas a parcialización sin previo aviso.
- Para carga aérea, los vuelos están sujetos a cambio de equipo, la capacidad sujeta a cambio de temperatura, pasajeros, equipaje y combustible.
- Las tarifas aéreas están sujetas a recargo oversize.
- Las tarifas aéreas no aplican para: VAL (carga valiosa) DGR (Mercancía peligrosa) AVI (Animales vivos) HUM (Restos Humanos) XCS (Courier), Menajes ó equipajes.
- Los fletes aéreos se cancelan a la tasa base presentada en la factura
- Los fletes marítimos se facturan a la tasa marítima TRM de la de la fecha de la factura, más treinta (30) pesos.
- Si la factura aparece en moneda diferente al peso Colombiano, deberá ser cancelada a la tasa de cambio marítima del día de pago, siempre y cuando esta no sea inferior a la tasa de cambio base que aparece en la factura.
- El 4 por mil aplica para todos los pagos a terceros.
- Nuestra responsabilidad contractual no excederá en ningún caso, de las limitaciones estipuladas en las normativas oficiales vigentes para el transporte marítimo, aéreo o terrestre, establecidas en nuestro contrato de agenciamiento.

Consultar <http://www.transborder.com.co/terminos-condiciones/>

Carolina Piscioti

Ejecutiva comercial

3275330 Ext

cpiscioti@transborder.com.co



Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

Re: COTIZACION SATEL

Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

9 de mayo de 2019, 15:32

Para: Carolina_Pisciotti_Carbonell/com/Transborder <Carolina_Pisciotti_Carbonell/com/Transborder@transborder.com.co>

Cco: JAISON TELLEZ <gerencia@satelimportadores.com>

Buenas tardes Carolina,

De acuerdo a nuestra conversación, acepto la tarifa adjunta con devolución en Bogotá. **No obstante, la aceptación esta sujeta a confirmación del cupo de crédito para las compañías: SATEL IMPORTADORES DE FERRETERÍA S.A.S., NIT: 860.528.792-2 y TRUST CORPORATION S.A.S., NIT: 900.314.982-0.** Sin confirmación de crédito no se procederá.

Quedo atento a los datos del agente cuanto antes.

Muchas gracias,

[El texto citado está oculto]

--

Cordialmente :

2 adjuntos



noname
27K

SATEL Quotation_1 - 0519 - 471901 TURQUIA A CARTAGENA 08 05 2019.pdf
2697K



Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

Formalizacion Pedido #N/A. Shipper: BORUSAN MANNESMANN. 1 - 210669

servcliente@transborder.com.co <servcliente@transborder.com.co>

14 de mayo de 2019, 15:11

Responder a: servcliente@transborder.com.co

Para: satelinternational@gmail.com

REF: CONFIRMACIÓN DE SERVICIOS CON BASE EN LA COTIZACIÓN # 1 - 0519 - 472974

Señores
TRUST CORPORATION S A S
BOGOTA

Apreciado Cliente: Alejandro Tellez

Para Transborder es un gusto saludarlo.

Agradecemos el voto de confianza depositado en Transborder S.A.S. para la coordinación del transporte de esta carga, este servicio se prestará con base en los términos de la cotización en referencia.

En el formato adjunto relacionamos su número de pedido N/A y datos generales del embarque de acuerdo con la información suministrada por ustedes.

Si en el momento de revisar esta información encuentra alguna discrepancia agradeceremos su colaboración dejándonos saber para proceder con los cambios respectivos; esto con el fin de ser ágiles y oportunos en el envío de sus estatus.

En caso de no recibir comentario alguno, procederemos con la coordinación de este despacho.

Agradecemos su confianza en nuestros servicios, cualquier información adicional con gusto le será suministrada.

Cordial saludo,

**Servicio Al Cliente****Servicio al Cliente**servclientebog@transborder.com.co

Cra 11 No. 64-47 Bogota, Colombia

PBX: 3275330 Ext. 263 - 105

www.transborder.com.co**Terminos y Condiciones**

2 adjuntos**Formalizacion_1 - 210669.html**

34K

**Condiciones Poliza.doc**

832K



Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

Formalizacion Pedido #N/A. Shipper: BORUSAN MANNESMANN. 1 - 210669

Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>
Para: servcliente@transborder.com.co

16 de mayo de 2019, 11:49

Buen día,

Tengo dos comentarios puntuales sobre el documento adjunto:

1. El nombre del Notify debería ser: TRUST CORPORATION S.A.S.
2. La descripción de la carga debería ser: PIPES

Quedo atento.

Muchas gracias,

[El texto citado está oculto]

--

Alejandro Téllez Santamaría

Director Administrativo

Satel Importadores de Ferretería S.A.S

☎ (031) 360 32 99 EXT 172

📍 Calle 13 # 26 - 57, Bogotá, Colombia

🌐 www.satelimportadores.com

FORMALIZACION DE PEDIDO # N/A INSTRUCCION DE EMBARQUE # 1 - 210669

Bogota, 14 de Mayo del 2019

INSTRUCCIONES PARA ELABORAR EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE

Información Básica			
Número de Pedido	N/A	Modalidad de Transporte	OCEAN
País de Origen	TURQUIA	País de Destino	COLOMBIA
Puerto de Salida	GEMLIK	Puerto de Descargue	CARTAGENA

Consignatario			
Nombre	TRUST CORPORATION S A S	Nit	900314982-0
Teléfono	3600035	Ciudad	BOGOTA
Contacto	ALEJANDRO TELLEZ	Fax	
Dirección	CLL 13 NO 26 - 63	E-mail	satelinternational@gmail.com

Agentes de Aduana:

Autorizados para entrega de HBLS originales en destino, si procede 1. AA - DESCONOCIDO y LIBERACIÓN.

IMPORTANTE: En caso que el Agente de Aduana no este registrado en nuestro sistema, se requiere autorización por escrito de su parte para entrega de HBL originales, si procede y liberación, recomendamos enviarnos dicha autorización antes del ETA, para asegurar agilización en su proceso de liberación.

En caso de que usted tenga un Agente o Agentes de Aduana habituales autorizados o requiera actualizaciones, por favor contactarse con su comercial, para su registro en nuestro sistema, esto agilizará los procesos de entrega de documentos originales, si procede y la liberación de su carga, Gracias.

Proveedor			
Nombre	BORUSAN MANNESMANN	E-mail	okelesoglu@borusan.co
Teléfono	+905498217344	Ciudad	GEMLIK
Contacto	MUSTAFA ABALI	Fax	N/A
Dirección	MECLISI MEBUSAN CAD NO 37		

Notif			
Nombre	FERRETERIA SATEL Y CIA. LTDA.	E-mail	
Teléfono	3603299	Ciudad	BOGOTA
Contacto	Alejandro Tellez	Fax	2479453
Dirección	CALLE 13 No. 26-57		

Carga			
Termino de Negociación	FOB	Cantidad y Tipo de Contenedor	7x20 STD
Tipo de Flete	COLLECT	Clase de Mercancía	NON HAZARDOUS
Total de Piezas	0	Embalaje	
Peso	0 Kgs	Volumen	0 CBMs
Descripción de la carga	VALVES		

Observaciones adicionales:

DE ACUERDO A SU AMABLE SOLICITUD, EL SEGURO DE LA MERCANCÍA SERÁ COORDINADO POR TRANSBORDER S.A.S., ASÍ:

Trayecto asegurado

País de origen	TURQUIA	País de destino	COLOMBIA
Ciudad de origen	GEMLIK	Ciudad de destino	BOGOTA
Valor a asegurar	0 USD	Ciudad de la Bodega	BOGOTA

IMPORTANTE: Todos los clientes (propietario de la carga, poseedor, tenedor, etc.) contratante de esta operación debe asegurar su carga a través de un contrato de seguros a quien en caso de siniestro le reclamará. **TRANSBORDER cuenta con una póliza con un valor asegurado de \$1000.000.000. Todo siniestro será atendido por nuestra póliza vía subrogación de la aseguradora del cliente. El deducible que aplique la aseguradora del cliente, será asumido exclusivamente por éste. Esta disposición constituye condición contractual y de obligatorio cumplimiento.** Las normas aplicables serán las Decisiones 331 del 4 de Marzo de 1.993 y 393 del 9 de Julio de 1996 de la Junta de Acuerdo de Cartagena y/o comunidad Andina y la resolución 425 el 20 de Agosto de 1996 de la Junta del Acuerdo de Cartagena. No aplica código de comercio.

LA MERCANCÍA NO SE MANEJARÁ BAJO NUESTRO SERVICIO DE OTM, EN CASO QUE SE REQUIERA FAVOR CONFIRMAR SU SOLICITUD POR ESCRITO, CON SUFICIENTE ANTICIPACIÓN AL ARRIBO DE LA MERCANCÍA A PUERTO COLOMBIANO.

SI USTED DECIDE NACIONALIZAR SU MERCANCÍA EN PUERTO, LE PODEMOS OFRECER EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA CARGA NACIONALIZADA, EN ESTE CASO CONTACTAR A SU REPRESENTANTE COMERCIAL.

Cordial Saludo,

Carolina Piscioti Carbonel Ejecutiva comercial NIT: 800.241.469 - 6 3275330 Ext Free Phonenumber: 01900 331 00 44 Please check our disclaimer note at www.transborder.com.co



Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

TRANSBORDER. Confirmación de entrega en origen. Pedido No. N/A. Proveedor: Borusan Mannesmann. I.E. No. 1 - 210669

servcliente@transborder.com.co <servcliente@transborder.com.co>

28 de mayo de 2019, 10:19

Responder a: servcliente@transborder.com.co

Para: satelinternational@gmail.com

REF: CONFIRMACIÓN DE ENTREGA EN ORIGEN.

Señores
TRUST CORPORATION S A S
Bogota

Apreciado Cliente: Alejandro Tellez

Para Transborder es un gusto saludarlo.

Informamos que la fecha confirmada de entrega de su carga en origen fue el 28 de Mayo del 2019**Observaciones:**

Informamos que su proveedor cargo 8 contenedores el día de hoy 28/05, estamos verificando fecha de zarpe y los mantendremos informados.

Una vez recibamos la confirmación de zarpe ETD, le estaremos informando.

Resumen de los Tiempos de la Operación:

- Fecha confirmada de entrega de su carga en origen: 28 de Mayo del 2019.

A continuación encontrará datos de su carga:

No. de Pedido:	N/a
Proveedor(es):	Borusan Mannesmann
Descripción de la mercancía:	Pipes
Contenedores:	7 X 20 Std
Naviera:	MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A.S
Término de Negociación Incoterms:	FOB
Tipo de Flete:	Collect



Agradecemos su confianza en nuestros servicios, cualquier información adicional con gusto le será suministrada.

Cordial saludo,



Servicio Al Cliente

Servicio al Cliente

servclientebog@transborder.com.co

Cra 11 No. 64-47 Bogota, Colombia

PBX: 3275330 Ext. 263 - 105

www.transborder.com.co



Términos y Condiciones del Servicio



Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

TRANSBORDER. Confirmación de entrega en origen. Pedido No. N/A. Proveedor: Borusan Mannesmann. I.E. No. 1 - 210669

Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

29 de mayo de 2019, 9:30

Para: servcliente@transborder.com.co

Buenos días,

Luego de dialogar con el proveedor me informa que esta entregando 8 contenedores por autorización de ustedes. Sin embargo, sé a la perfección que lo anterior no es cierto y, por consiguiente, les pido el favor de no aceptar una carga diferente a 7 contenedores.

El problema principal es que los contenedores vendrían con demasiado espacio libre si se tratará de 8 contenedores.

Quedo atento a sus comentarios.

Muchas gracias,

[El texto citado está oculto]

--

Alejandro Téllez Santamaría

Director Administrativo

Satel Importadores de Ferretería S.A.S

☎ (031) 360 32 99 EXT 172

📍 Calle 13 # 26 - 57, Bogotá, Colombia

🌐 www.satelimportadores.com



Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

TRANSBORDER. Confirmación de entrega en origen. Pedido No. N/A. Proveedor: Borusan Mannesmann. I.E. No. 1 - 210669

Johanna Amariz <JAmariz@transborder.com.co>

29 de mayo de 2019, 14:50

Para: Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

Cc: "Carolina Piscioti Carbonell <0xL23Ez,Tatiana Alzate Cardona" <TAlzate@transborder.com.co>

Apreciado Cliente: Alejandro Tellez
Reciba un cordail saludo

De acuerdo a lo que nos confirmo nuestro agente el proveedor fue quien requirió adicionar 1 contenedor. **En estos momentos los contenedores ya están cargados y listo para la salida del 03/Junio** , Por lo cual voy a verificar con mi agente si aun se puede devolver una unidad, teniendo en cuenta que posiblemente esto pueda generar algunos extra costos en origen.

Seguiremos sus instrucciones y los mantendremos informados de cualquier novedad

Agradecemos su confianza en nuestros servicios, cualquier información adicional con gusto le será suministrada.

Johanna Amariz
Operations Coordinator
TRANSBORDER S.A.S.
NIT: 800.241.469 - 6
PBX: (571) 3275330 Ext. 179
FAX: (571) 2815409
Número Único Nacional: 01900 331 00 44
www.transborder.com.co

----- Forwarded by Tatiana Alzate Cardona/adm/Transborder on 05/29/2019 11:00 AM -----

From: "Alejandro Téllez" <satelinternational@gmail.com>

To: servcliente@transborder.com.co

Date: 05/29/2019 09:30 AM

Subject: Re: TRANSBORDER. Confirmación de entrega en origen. Pedido No. N/A. Proveedor: Borusan Mannesmann. I.E. No. 1 - 210669

Buenos días,

Luego de dialogar con el proveedor me informa que esta entregando 8 contenedores por autorización de ustedes. Sin embargo, sé a la perfección que lo anterior no es cierto y, por consiguiente, les pido el favor de no aceptar una carga diferente a 7 contenedores.

El problema principal es que los contenedores vendrían con demasiado espacio libre si se tratará de 8 contenedores.

Quedo atento a sus comentarios.

Muchas gracias,

El El mar, 28 de may. de 2019 a las 10:20 a. m., <servcliente@transborder.com.co> escribió:

REF: CONFIRMACIÓN DE ENTREGA EN ORIGEN.

Señores
TRUST CORPORATION S A S
Bogota

Apreciado Cliente: Alejandro Tellez

Para Transborder es un gusto saludarlo.

Informamos que la fecha confirmada de entrega de su carga en origen fue el 28 de Mayo del 2019

Observaciones:

Informamos que su proveedor cargo 8 contenedores el día de hoy 28/05, estamos verificando fecha de zarpe y los mantendremos informados.

Una vez recibamos la confirmación de zarpe ETD, le estaremos informando.

Resumen de los Tiempos de la Operación:

- Fecha confirmada de entrega de su carga en origen: 28 de Mayo del 2019.

A continuación encontrará datos de su carga:

No. de Pedido:	N/a
Proveedor(es):	Borusan Mannesmann
Descripción de la mercancía:	Pipes
Contenedores:	7 X 20 Std
Naviera:	MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A.S
Término de Negociación Incoterms:	FOB
Tipo de Flete:	Collect

Agradecemos su confianza en nuestros servicios, cualquier información adicional con gusto le será suministrada.

Cordial saludo,

Servicio Al Cliente

Servicio al Cliente

servclientebog@transborder.com.co

[Cra 11 No. 64-47 Bogota, Colombia](#)

PBX: 3275330 Ext. 263 - 105

www.transborder.com.co

Términos y Condiciones del Servicio

--

Alejandro Téllez Santamaría

Director Administrativo

Satel Importadores de Ferretería S.A.S

 (031) 360 32 99 EXT 172

 Calle 13 # 26 - 57, Bogotá, Colombia

 www.satelimportadores.com.



Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

TRANSBORDER. Confirmación de entrega en origen. Pedido No. N/A. Proveedor: Borusan Mannesmann. I.E. No. 1 - 210669

Johanna Amariz <JAmariz@transborder.com.co>

30 de mayo de 2019, 7:28

Para: Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

Cc: Carolina_Pisciotti_Carbonell/com/Transborder <Carolina_Pisciotti_Carbonell/com/Transborder@transborder.com.co>

Apreciado Cliente: Alejandro Tellez
Reciba un cordial saludo

Adjunto envié para su información correo del proveedor donde solicita a mí agente la adición de un contenedor, Por otra parte me confirman que los contenedores ya están cargados y en puerto listo para despacho, por lo cual sugerimos seguir adelante con el embarque y contactar directamente con su proveedor para aclarar, puesto que sacar la ultima unidad es un proceso que genera tiempo en gestionar con la naviera en origen y es costo; adicional que se corre el riesgo de perder la reserva para el resto de los contenedores.

Adjunto me envían también la lista de empaque donde pueden verificar que el contenedor no está vacío. Por ultimo mi agente en origen nos recalca que Borusan es una empresa grande y conocida mundialmente, ellos no pensaron que solicitarían un Contenedor adicional sin la aprobación por parte de ustedes.

Kimden: Ozgun KELESOGLU <okelesoglu@borusan.com>

Kime: Berk Sendil - NORA/IZMIR

Bilgi: Arzu BAS; Mustafa ABALI; BMB Gemlik Sevkiyat Users; Gurhan Surmeli - NORA/IZMIR; Cumhur Acar - NORA/IZMIR; Yasin Baki - NORA/IZMIR

Konu: RE: E1798 / Trust Corporation S.A.S / 7X20DV / GEMLIK - CARTAGENA // SEA SHIPMENT // CA1013 // YK81996 *****BORUSAN MANNESMANN

Berk Bey,

Konu yükleme için 27.05 tarihinde 1x20DV daha serdirir misiniz?

Regards,

Özgün Keleşoğlu

Johanna Amariz
Operations Coordinator
TRANSBORDER S.A.S.
NIT: 800.241.469 - 6
PBX: (571) 3275330 Ext. 179
FAX: (571) 2815409
Número Único Nacional: 01900 331 00 44
www.transborder.com.co

ServCliente@transborder.com.co

05/29/2019 02:50 PM

To "Alejandro Téllez" <satelinternational@gmail.com>

cc Carolina Pisciotti Carbonell/com/Transborder@Transborder, Tatiana Alzate Cardona/adm/Transborder@Transborder

Subject TRANSBORDER. Confirmación de entrega en origen. Pedido No. N/A. Proveedor: Borusan Mannesmann. I.E. No. 1 - 210669Link

Apreciado Cliente: Alejandro Tellez
Reciba un cordial saludo

De acuerdo a lo que nos confirmo nuestro agente el proveedor fue quien requirió adicionar 1 contenedor. En estos momentos los contenedores ya están cargados y listo para la salida del 03/Junio , Por lo cual voy a verificar con mi agente si aun se puede devolver una unidad, teniendo en cuenta que posiblemente esto pueda generar algunos extra costos en origen.

Seguiremos sus instrucciones y los mantendremos informados de cualquier novedad

Agradecemos su confianza en nuestros servicios, cualquier información adicional con gusto le será suministrada.

Johanna Amariz
Operations Coordinator
TRANSBORDER S.A.S.
NIT: 800.241.469 - 6
PBX: (571) 3275330 Ext. 179
FAX: (571) 2815409
Número Único Nacional: 01900 331 00 44
www.transborder.com.co

----- Forwarded by Tatiana Alzate Cardona/adm/Transborder on 05/29/2019 11:00 AM -----

From: "Alejandro Téllez" <satelinternational@gmail.com>
To: servcliente@transborder.com.co
Date: 05/29/2019 09:30 AM
Subject: Re: TRANSBORDER. Confirmación de entrega en origen. Pedido No. N/A. Proveedor: Borusan Mannesmann. I.E. No. 1 - 210669

Buenos días,

Luego de dialogar con el proveedor me informa que esta entregando 8 contenedores por autorización de ustedes. Sin embargo, sé a la perfección que lo anterior no es cierto y, por consiguiente, les pido el favor de no aceptar una carga diferente a 7 contenedores.

El problema principal es que los contenedores vendrían con demasiado espacio libre si se tratará de 8 contenedores.

Quedo atento a sus comentarios.

Muchas gracias,

El El mar, 28 de may. de 2019 a las 10:20 a. m., <servcliente@transborder.com.co> escribió:

REF: CONFIRMACIÓN DE ENTREGA EN ORIGEN.

Señores
TRUST CORPORATION S A S
Bogota

Apreciado Cliente: Alejandro Tellez

Para Transborder es un gusto saludarlo.

Informamos que la fecha confirmada de entrega de su carga en origen fue el 28 de Mayo del 2019

Observaciones:

Informamos que su proveedor cargo 8 contenedores el día de hoy 28/05, estamos verificando fecha de zarpe y los mantendremos informados.

Una vez recibamos la confirmación de zarpe ETD, le estaremos informando.

Resumen de los Tiempos de la Operación:

- Fecha confirmada de entrega de su carga en origen: 28 de Mayo del 2019.
-

A continuación encontrará datos de su carga:

No. de Pedido:	N/a
Proveedor(es):	Borusan Mannesmann
Descripción de la mercancía:	Pipes
Contenedores:	7 X 20 Std
Naviera:	MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A.S
Término de Negociación Incoterms:	FOB
Tipo de Flete:	Collect

Agradecemos su confianza en nuestros servicios, cualquier información adicional con gusto le será suministrada.

Cordial saludo,

Servicio Al Cliente
Servicio al Cliente

servclientebug@transborder.com.co

[Cra 11 No. 64-47 Bogota, Colombia](#)

PBX: 3275330 Ext. 263 - 105

www.transborder.com.co

[Términos y Condiciones del Servicio](#)

--

Alejandro Téllez Santamaría

Director Administrativo

Satel Importadores de Ferretería S.A.S

 (031) 360 32 99 EXT 172

 Calle 13 # 26 - 57, Bogotá, Colombia

 www.satelimportadores.com

3 adjuntos

 **TRUST CORPORATION S.A.S. E1798 8X20.pdf**
68K

 **STG45197**
1K

 **STG06654**
11K



Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

**TRANSBORDER. Confirmación de salida en origen y estimada de llegada a destino.
Pedido No. N/A. Proveedor: Borusan Mannesmann. I.E. No. 1 - 210669**

servcliente@transborder.com.co <servcliente@transborder.com.co>

10 de junio de 2019, 9:53

Responder a: servcliente@transborder.com.co

Para: satelinternational@gmail.com

REF: CONFIRMACIÓN DE SALIDA EN ORIGEN Y ESTIMADA DE LLEGADA A DESTINO.

Señores
TRUST CORPORATION S A S
Bogota

Apreciado Cliente: Alejandro Tellez

Para Transborder es un gusto saludarlo.

**Informamos que la fecha confirmada de salida de GEMLIK, fue el 7 de Junio del 2019.
La fecha estimada de llegada a Cartagena será el 14 de Julio del 2019.**

Motonave: MSC ARBATAX

Una vez recibamos la confirmación de llegada de su carga le estaremos informando.

Resumen de los Tiempos de la Operación:

- Fecha confirmada de entrega de su carga en origen: 28 de Mayo del 2019.
- Fecha confirmada de salida de GEMLIK: 7 de Junio del 2019.

A continuación encontrará datos de su carga:

No. de Pedido:	N/a
Proveedor(es):	Borusan Mannesmann
Descripción de la mercancía:	Pipes
Piezas:	166 Packages
Peso:	121260 Kgs
Contenedores:	8 X 20 Std
Naviera:	MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A.S
Término de Negociación Incoterms:	FOB
Tipo de Flete:	Collect



Tracking



KPI's - Reportes

Agradecemos su confianza en nuestros servicios, cualquier información adicional con gusto le será suministrada.

Cordial saludo,



Servicio Al Cliente

Servicio al Cliente

servclientebog@transborder.com.co

Cra 11 No. 64-47 Bogota, Colombia

PBX: 3275330 Ext. 263 - 105

www.transborder.com.co



Términos y Condiciones del Servicio



4 de jun. de 2019

Hola Carolina, cómo vas? Te quería preguntar si hay forma de confirmar la salida de la mercancía?

9:13 ✓✓

Hola Alejandro muy buen día

9:25

Mira yo me encuentro en una reunión pero si quieres puedes contactarte con mi servicio al cliente al [3275330 ext 263](tel:3275330263)

9:26

Dale Carolina

9:26 ✓✓

Muchas gracias

9:26 ✓✓

Hola Carolina, estuve llamando después de que me pasaste el contacto y me dijeron que llamara a medio día. Volví a llamar pero me dijeron que tenían que redirigirme a operaciones pero se corta la llamada

12:23 ✓✓

5 de jun. de 2019

Hola Carolina, qué pena molestarte. Es que aún no me confirman nada de la fecha de zarpe y necesito ese dato urgente

16:56 ✓✓

Bogotá, 15 de Julio de 2019.

Señores
TRUST CORPORATION S A S
 BOGOTA

**Ref.: COMUNICADO STATUS CARGA Pedido No. N/A. HBL. ES1981996 I.E.
 No. 1 – 210669**

Apreciado Cliente: Alejandro Téllez

En respuesta a su solicitud, correspondiente a un comunicado sobre el cambio en la fecha de arribo para la operación en referencia, consideramos importante informar lo siguiente:

- El día 14 de Junio: Se envía status al Cliente notificando la fecha estimada de arribo la cual estaba programada para el día 14 de Julio del 2019.
- El día 02 de Julio, Se recibió confirmación de arribo para la carga por parte de la línea naviera con la siguiente información:

Informamos que la fecha confirmada de llegada fue el 1 de Julio del 2019.

Hora de Llegada: 09:00 PM
 Motonave de Llegada: MSC BIANCA
 Número de Manifiesto de Carga: 116575010077529
 Bandera: Liberia [LR]

A continuación encontrará datos de su carga:

No. de Pedido: N/a
 Número HBL: ES1981996
 Fecha del Documento de Transporte: 7 de Junio del 2019
 Emisión HBL: Origen.

Proveedor: Borusan Istikbal Ticaret Tas
 Puerto de Embarque: Gemlik
 Puerto de Descargue: Cartagena
 Muelle de llegada: SPRC
 Contenedores: 8 X 20 STD
 Descripción: Erw steel varnished pipes hs code 730630
 Número de Piezas: 166
 Peso: 121260
 Término de Negociación Incoterms: FOB
 Tipo de Flete: Collect
 Naviera: MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A.S

- El día 03 de Julio, Se envía status de finalización de la operación al Cliente.

Informamos que el Informe de Descargue e Inconsistencias en Muisca fue realizado por Transborder, así:

Fecha: 3 de Junio del 2019
 Hora: 08:53 AM

Informe de descargue e inconsistencias realizado por la Línea Naviera:

Fecha: 2 de Junio del 2019
 Hora: 03:03 PM
 Planilla De Envío No. 11787549834629

- El día 10 de Julio, Se confirma la liberación de los documentos al Cliente.

Teniendo en cuenta la anterior trazabilidad, queremos realizar claridad en el sentido que los Itinerarios están sujetos a cambios sin previo aviso.

De igual manera las Líneas navieras dentro de sus Convenios Internacionales, tienen contempladas las variaciones del servicio y son autónomas de realizarlas, por lo que un Agente de Carga en origen o en destino, no puede controlar estos cambios.

Por lo anterior es importante considerar que Transborder actúa en calidad de Agente de Carga, como coordinador del transporte y no como transportador efectivo; adicionalmente, la norma internacional que nos resulta aplicable es el convenio de Montreal, en la cual se establece claramente que los transportadores y por ende los agentes de carga no son responsables por el cambio de itinerarios, ni rutas entre otros.

Agradezco su amable atención y cualquier inquietud con gusto le atenderé

Cordialmente



Tatiana Alzate Cardona

Coordinadora de Servicio al Cliente



Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

TRANSBORDER. Informe de descargue e inconsistencias. Pedido No. N/A. HBL. ES1981996 I.E. No. 1 - 210669

ServCliente@transborder.com.co <ServCliente@transborder.com.co>
Para: satelinternational@gmail.com

3 de julio de 2019, 8:57

REF: INFORME DE DESCARGUE E INCONSISTENCIASSeñores
TRUST CORPORATION S A S
BOGOTA

Apreciado Cliente: Alejandro Tellez

Para Transborder es un gusto saludarlo.

Informamos que el Informe de Descargue e Inconsistencias en Muisca fue realizado por Transborder, así:**Fecha: 3 de Junio del 2019**

Hora: 08:53 AM

Informe de descargue e inconsistencias realizado por la Línea Naviera:

Fecha: 2 de Junio del 2019

Hora: 03:03 PM

Planilla De Envío No. 11787549834629

Resumen de los Tiempos de la Operación:

- Fecha confirmada de entrega de su carga en origen: 28 de Mayo del 2019.
- Fecha confirmada de salida de GEMLIK: 7 de Junio del 2019.
- Fecha confirmada de llegada: 1 de Julio del 2019. Hora de llegada: 09:00 PM, Motonave de llegada: MSC BIANCA, Número de Manifiesto de Carga: 116575010077529 , Bandera: Liberia [LR], Muelle de llegada: SPRC.
- Informe de Descargue e Inconsistencias en Muisca realizado por Transborder: 3 de Junio del 2019. Hora: 08:53 AM

A continuación encontrará datos de su carga:

No. de Pedido:	N/a
Número HBL:	ES1981996
Proveedor:	Borusan Istikbal Ticaret Tas
Puerto de Embarque:	Gemlik
Puerto de Descargue:	Cartagena

Contenedores: 1 X 20 STD
1 X20 STD
1 X20 STD
1 X20 STD
1 X20 STD
1 X20 STD
1 X20 STD
1 X20 STD
1 X20 STD

Descripción: Erw steel varnished pipes hs code 730630

Número de Piezas: 166

Peso: 121260

Volumen: 0

Término de Negociación Incoterms: FOB

Tipo de Flete: Collect

Naviera: MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A.S

Motonave:



Tracking



KPI's - Reportes

Agradecemos su confianza en nuestros servicios, cualquier información adicional con gusto le será suministrada.

Cordial saludo,



Servicio Al Cliente

Servicio al Cliente

servclientebog@transborder.com.co

Cra 11 No. 64-47 Bogota, Colombia

PBX: 3275330 Ext. 263 - 105

www.transborder.com.co



[Términos y Condiciones del Servicio](#)



Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

Fwd: CASO TRUST SANCIÓN ETA 01 DE JULIO

PATRICIA VELASCO <comercial@cargosevlogistics.com>

21 de noviembre de 2019, 10:13

Para: Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

Cc: Comercial Cargosev <comercial@cargosevlogistics.com>, Sergio Vargas <gerencia@cargosevlogistics.com>

Estimado Alejandro :

Recibe un cordial saludo . De acuerdo a nuestra conversación el día de hoy , adjunto estamos enviando el correo donde contesta la agencia de aduanas sobre la carta que radicó Transborder 17 días después del arribo de la motonave .

Esperamos sea de gran utilidad .

Cordialmente, Cordially yours

PATRICIA VELASCO**Gerente General****CARGOSEV LOGISTICS S.A.S**

Colombia: Av calle 24 No. 95A-80 OF 415 Edificio Colfecar Business Center

PBX (571) 8053084 Ext.104

Tel: 3112634822

Bogota Colombia

Estados Unidos: 2175 Nw 115 Ave Doral, FL 33172

Web Site: www.cargosevlogistics.comE-mail comercial@cargosevlogistics.com cid:image001.jpg@01D0B039.FC365CF0

----- Forwarded message -----

De: **Nelfy Perez - Servade S.A.** <nelfy.perez@servade.com>

Date: mié., 20 nov. 2019 a las 17:33

Subject: RE: CASO TRUST SANCIÓN ETA 01 DE JULIO

To: PATRICIA VELASCO <comercial@cargosevlogistics.com>Cc: Sergio Vargas <gerencia@cargosevlogistics.com>

Buenas Tardes Estimada, tal cual lo expresé telefónicamente y en su momento se lo comuniqué al Sr. Walter Díaz, gerente de Transborder cuando hizo llegar el

oficio, como es de conocimiento de todos, la subpartida arancelaria exige presentación de declaración anticipada de acuerdo con el numeral 1,3 del artículo 124 de la resolución 046/2019 con una antelación no superior a 15 días calendarios y no inferior a 5 días calendarios a la llegada, en este evento, **la documentación fue recibida 17 días después de llegada la mercancía, por consiguiente, no era posible cumplir con esta disposición.**

Es preciso aclarar que, la aplicación de oficio recibido de Transborder solo sería viable y se exoneraría del pago de rescate, siempre y cuando la declaración se hubiese presentado acorde el punto anterior y con el soporte de la eta de la motonave, posteriormente ésta se hubiese adelantado, siendo demostrable para la autoridad aduanera que, se había presentado dentro de los tiempos, pero, la motonave se adelantó, en ese evento la Dian exonera del pago del rescate, porque, se tiene el soporte de la llegada y aceptación de la declaración dentro de los tiempos, pero, que por cualquier eventualidad la motonave se hubiere adelantado.

Espero con esta explicación dejar claras las dudas que se hayan podido presentar con el procedimiento manejado.

Saludos,

 Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: cid:image001.png@01CB1F72.19F17B20

Nelfy Pérez Castillo

Agencia de Aduanas SERVADE S.A.

Gerente

Dir. Manga **Cra.24 No.26-30**

Zip Code **130001**

Tels. **6 60 99 50, 6 60 85 66, 6 60 75 63,**

6 60 75 06, 6 60 95 45

FAX. 6 60 95 68

Móvil 314 382 6384

Cartagena

Si usted tiene alguna queja o reclamo por favor ingrese a <http://www.servade.com/queja/> estaremos dispuestos a brindarle una atención oportuna y eficaz a sus observaciones.

Tardas 5 segundos en imprimir este e-mail. El árbol que servirá para hacer el papel, tardará 7 años en crecer. No imprimas este mensaje si no es necesario.

Recuerda antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE!

De: PATRICIA VELASCO [mailto:comercial@cargosevlogistics.com]

Enviado el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 04:56 p.m.

Para: Nelffy Perez - Servade S.A.

CC: Comercial Cargosev; Sergio Vargas

Asunto: CASO TRUST SANCIÓN ETA 01 DE JULIO

Estimada Nelffy, buenas tardes:

Recibe un cordial saludo , de acuerdo a nuestra conversación agradezco me regales en líneas el porqué no aplicaba para la DIAN la carta que radicó Transborder 17 días después del arribo de la mercancía que requería ser anticipada por su naturaleza de producto.

Ya que transborder indica que la agencia de aduanas podía haber evitado la sanción presentando la carta.

Cosa que nosotros sabemos que no es así.

Agradezco mucho tus valiosos comentarios y así poderle ayudar al cliente, ya que el está con nosotros.

Quedamos atentos.

GRACIAS POR CONTAR CON NUESTROS SERVICIOS

Cordialmente, Cordially yours

PATRICIA VELASCO
Comercial Manager
CARGOSEV LOGISTICS S.A.S
Km 1 [Via Siberia](#) Funza Bodega 11B
Intexzona Zona Franca Permanente
Cota –Cundinamarca – Colombia
PBX (571) 8966296 Ext 101 - 106
Celular (57) 3112634822.
[Estados Unidos: 2175 Nw 115 Ave Doral, FL 33172](#)
Web Site: www.cargosevlogistics.com
E-mail comercial@cargosevlogistics.com



Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

RESPUESTA A COMUNICADO DEL 22 DE NOVIEMBRE CASO 2019-02648**Diego Rojas Tapiero** <DRojas@transborder.com.co>

28 de noviembre de 2019, 11:55

Para: Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

Cc: "Carolina Piscioti Carbonell <0xL23Ez,Alejandro Téllez" <satelinternational@gmail.com>

Señores

Trust Corporation SASAtn. Sr **Hipolito Téllez**

Representante Legal

Respetado Sr Téllez

Adjunto respuesta a su comunicado de fecha 7 de Noviembre

El documento físico sera remitido por medio de nuestro mensajeros el día de mañana

Cordialmente,

**Diego Rojas**

Analista de Reclamos

drojas@transborder.com.co

Cr 11 # 64 – 47 Bogotá, Colombia

PBX: (571) 3275330 Ext. 189

www.transborder.com.co¡Ayudemos a cuidar el medio ambiente! Imprime el contenido de este correo SÓLO en caso indispensable. 

Information in this email and any attachments is confidential and intended solely for the use of the individual(s) to whom it is addressed or otherwise directed. Please note that any views or opinions presented in this email are solely those of the author and do not necessarily represent those of the Company. If you read this message and you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please delete the material from your computer. Finally, the recipient should check this email and any attachments for the presence of viruses. The Company accepts no liability for any damage caused by any virus transmitted by this email.

Thanks

ServCliente@transborder.com.co

11/22/2019 02:06 PM

To "Alejandro Téllez" <satelinternational@gmail.com>

cc Carolina Piscioti Carbonell/com/Transborder@Transborder

Subject RESPUESTA A COMUNICADO DEL 7 DE NOVIEMBRE CASO 2019-02648 [Link](#)

Respetado Sr Tellez buenas tardes

Confirmando recibido de su mensaje

Validaremos la información y estaremos compartiendo comentarios posteriormente

Cordialmente,

**Diego Rojas**

Analista de Reclamos

drojas@transborder.com.co

Cr 11 # 64 – 47 Bogotá, Colombia

PBX: (571) 3275330 Ext. 189

www.transborder.com.co

¡Ayudemos a cuidar el medio ambiente! Imprime el contenido de este correo SÓLO en caso indispensable. 

Information in this email and any attachments is confidential and intended solely for the use of the individual(s) to whom it is addressed or otherwise directed. Please note that any views or opinions presented in this email are solely those of the author and do not necessarily represent those of the Company. If you read this message and you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please delete the material from your computer. Finally, the recipient should check this email and any attachments for the presence of viruses. The Company accepts no liability for any damage caused by any virus transmitted by this email.

Thanks

"Alejandro Téllez" <satelinternational@gmail.com>To "Diego Rojas Tapiero" <DRojas@transborder.com.co>

11/22/2019 12:11 PM

cc

Subject Re: RESPUESTA A COMUNICADO DEL 7 DE NOVIEMBRE CASO 2019-02648

Buenas tardes Diego,

A continuación encuentra la información solicitada y comunicación pertinente.

En espera de sus comentarios.

Muchas gracias,

El lun., 18 nov. 2019 a las 18:05, Diego Rojas Tapiero (<DRojas@transborder.com.co>) escribió:**SEÑORES****TRUST CORPORATION SAS**Ant Sr **Hipólito Téllez**

Adjunto respuesta a su comunicado de fecha 7 de Noviembre

El documento físico sera remitido por medio de nuestro mensajeros el día de mañana

Cordialmente,

**Diego Rojas**

Analista de Reclamos

drojas@transborder.com.co

Cr 11 # 64 – 47 Bogotá, Colombia

PBX: (571) 3275330 Ext. 189

www.transborder.com.co

¡Ayudemos a cuidar el medio ambiente! Imprime el contenido de este correo SÓLO en caso indispensable. 

Information in this email and any attachments is confidential and intended solely for the use of the individual(s) to whom it is addressed or otherwise directed. Please note that any views or opinions presented in this email are solely those of the author and do not necessarily represent those of the Company. If you read this message and you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please delete the material from your computer. Finally, the recipient should check this email and any attachments for the presence of viruses. The Company accepts no liability for any damage caused by any virus transmitted by this email.

Thanks

--

Cordialmente :

[attachment "Respuesta comunicación Transborder 19 de Nov de 2019 F.pdf" deleted by Diego Rojas Tapiero/adm/Transborder] [attachment "Aclaración Servade Proceso Transborder - 21 de Nov de 2019.pdf" deleted by Diego Rojas Tapiero/adm/Transborder] [attachment "Documentos soporte respuesta comunicación 19 de noviembre Transborder.pdf" deleted by Diego Rojas Tapiero/adm/Transborder]

 **escanear0003.pdf**
249K



Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

Fwd: CASO TRUST SANCIÓN ETA 01 DE JULIO

PATRICIA VELASCO <comercial@cargosevlogistics.com>

21 de noviembre de 2019, 10:13

Para: Alejandro Téllez <satelinternational@gmail.com>

Cc: Comercial Cargosev <comercial@cargosevlogistics.com>, Sergio Vargas <gerencia@cargosevlogistics.com>

Estimado Alejandro :

Recibe un cordial saludo . De acuerdo a nuestra conversación el día de hoy , adjunto estamos enviando el correo donde contesta la agencia de aduanas sobre la carta que radicó Transborder 17 días después del arribo de la motonave .

Esperamos sea de gran utilidad .

Cordialmente, Cordially yours

PATRICIA VELASCO**Gerente General****CARGOSEV LOGISTICS S.A.S**

Colombia: Av calle 24 No. 95A-80 OF 415 Edificio Colfecar Business Center

PBX (571) 8053084 Ext.104

Tel: 3112634822

Bogota Colombia

Estados Unidos: 2175 Nw 115 Ave Doral, FL 33172

Web Site: www.cargosevlogistics.comE-mail comercial@cargosevlogistics.com cid:image001.jpg@01D0B039.FC365CF0

----- Forwarded message -----

De: **Nelffy Perez - Servade S.A.** <nelffy.perez@servade.com>

Date: mié., 20 nov. 2019 a las 17:33

Subject: RE: CASO TRUST SANCIÓN ETA 01 DE JULIO

To: PATRICIA VELASCO <comercial@cargosevlogistics.com>Cc: Sergio Vargas <gerencia@cargosevlogistics.com>

Buenas Tardes Estimada, tal cual lo expresé telefónicamente y en su momento se lo comuniqué al Sr. Walter Díaz, gerente de Transborder cuando hizo llegar el

oficio, como es de conocimiento de todos, la subpartida arancelaria exige presentación de declaración anticipada de acuerdo con el numeral 1,3 del artículo 124 de la resolución 046/2019 con una antelación no superior a 15 días calendarios y no inferior a 5 días calendarios a la llegada, en este evento, **la documentación fue recibida 17 días después de llegada la mercancía, por consiguiente, no era posible cumplir con esta disposición.**

Es preciso aclarar que, la aplicación de oficio recibido de Transborder solo sería viable y se exoneraría del pago de rescate, siempre y cuando la declaración se hubiese presentado acorde el punto anterior y con el soporte de la eta de la motonave, posteriormente ésta se hubiese adelantado, siendo demostrable para la autoridad aduanera que, se había presentado dentro de los tiempos, pero, la motonave se adelantó, en ese evento la Dian exonera del pago del rescate, porque, se tiene el soporte de la llegada y aceptación de la declaración dentro de los tiempos, pero, que por cualquier eventualidad la motonave se hubiere adelantado.

Espero con esta explicación dejar claras las dudas que se hayan podido presentar con el procedimiento manejado.

Saludos,

 Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: cid:image001.png@01CB1F72.19F17B20

Nelly Pérez Castillo

Agencia de Aduanas SERVADE S.A.

Gerente

Dir. Manga Cra.24 No.26-30

Zip Code 130001

Tels. 6 60 99 50, 6 60 85 66, 6 60 75 63,

6 60 75 06, 6 60 95 45

FAX. 6 60 95 68

Móvil 314 382 6384

Cartagena

Si usted tiene alguna queja o reclamo por favor ingrese a <http://www.servade.com/queja/> estaremos dispuestos a brindarle una atención oportuna y eficaz a sus observaciones.

Tardas 5 segundos en imprimir este e-mail. El árbol que servirá para hacer el papel, tardará 7 años en crecer. No imprimas este mensaje si no es necesario.

Recuerda antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE!

De: PATRICIA VELASCO [mailto:comercial@cargosevlogistics.com]

Enviado el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 04:56 p.m.

Para: Nelffy Perez - Servade S.A.

CC: Comercial Cargosev; Sergio Vargas

Asunto: CASO TRUST SANCIÓN ETA 01 DE JULIO

Estimada Nelffy, buenas tardes:

Recibe un cordial saludo , de acuerdo a nuestra conversación agradezco me regales en líneas el porqué no aplicaba para la DIAN la carta que radicó Transborder 17 días después del arribo de la mercancía que requería ser anticipada por su naturaleza de producto.

Ya que transborder indica que la agencia de aduanas podía haber evitado la sanción presentando la carta.

Cosa que nosotros sabemos que no es así.

Agradezco mucho tus valiosos comentarios y así poderle ayudar al cliente, ya que el está con nosotros.

Quedamos atentos.

GRACIAS POR CONTAR CON NUESTROS SERVICIOS

Cordialmente, Cordially yours

PATRICIA VELASCO
Comercial Manager
CARGOSEV LOGISTICS S.A.S
Km 1 [Via Siberia](#) Funza Bodega 11B
Intexzona Zona Franca Permanente
Cota –Cundinamarca – Colombia
PBX (571) 8966296 Ext 101 - 106
Celular (57) 3112634822.
[Estados Unidos: 2175 Nw 115 Ave Doral, FL 33172](#)
Web Site: www.cargosevlogistics.com
E-mail comercial@cargosevlogistics.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Declaración de Importación

Privada **500**

1. Año **2019**
Espacio reservado para la DIAN (ases de diligenciar este formulario sea cualquier otro tipo de información)

4. Número de formulario **482019000542391-3**

5. Número de identificación Tributaria (NIT) **900314982**
8. DV **0**
11. Apellidos y nombres o Razón Social **TRUST CORPORATION S A S**
13. Dirección **CL 13 28 63**
15. Teléfono **3600035**
12. Cod. Admón. **48**
16. Cod. Depto **11**
17. Cód. Ciudad Municipio **001**

24. Número de Identificación Tributaria (NIT) **960514173**
25. DV **2**
26. Razón social del declarante autorizado **AGENCIA DE ADUANAS SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS S.A. N**
27. Tipo usuario **26**
28. Cód. usuario **22**
29. Número documento de identificación **45452464**
30. Apellidos y nombres **PEREZ CASTILLO NELFFY BERNARDA**

31. Clase importador **02**
32. Tipo declaración **Legalización**
33. Cod. **2**
34. No. Formulario Anterior **482019000521196**
35. Año - Mes - Día **2019 - 07 - 16**
36. Cod. Admón. **48**
37. Declaración de Exportación No. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**
38. Año - Mes - Día **XXXX - XX - XX**
39. Cod. Admón. **XX**

40. Cod. lugar Ingreso de las mercancías **CTG**
41. Cod. Depósito **14004**
42. Manifiesto de carga No. **116575010077529**
43. Año - Mes - Día **2019 - 07 - 01**
44. Documento de transporte No. **ES1981996**
45. Año - Mes - Día **2019 - 05 - 07**

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior **BORUSAN ISTIKBAL TICARET AS**
47. Ciudad **ISTANBUL**
48. Cod. País Exportador **827**
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior **MECLISI MERUSAN CAD. 35-37 SALIPZAN 34427**
50. E-mail **(90 212) 393 68 00**

51. No. de factura **STB/0144/19**
52. Año - Mes - Día **2019 - 05 - 31**
53. Cod. país procedencia **827**
54. Cod. Modo Transporte **1**
55. Código de Bandera **043**
56. Cod. Depto. Vuelos **11**
57. Empresa transportadora **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A.**
58. Tasa de cambio \$ cve. **3,197.50**

59. Subpartida arancelaria **S 7306309900**
60. Cod. Complementaria **XX**
61. Cod. Suplementaria **XX**
62. Cod. Modalidad **C100**
63. No. cuotas o meses **XX**
64. Valor cuota USD **XXXX**
65. Parafidad del pago de la cuota **XX**
66. Cod. país de origen **827**
67. Cod. Acuerdo **XXX**

68. Forma de pago de la importación **10**
69. Tipo de importación **01**
70. Cod. país compra **827**
71. Peso bruto kgs. **121,260.00**
72. Peso neto kgs. **121,260.00**
73. Código embalaje **YY**
74. No. bultos **166**
75. Subpartidas **1**
76. Cod. unidad comercial **kg**
77. Cantidad dens. **121,260.00**

78. Valor FOB USD **90,633.44**
79. Valor Bases USD **10,696.00**

Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)
Alcance	10.00	351,798,534	35,179,000	0	0
I.V.A.	19.00	386,967,534	73,524,000	0	0
Seguimiento	0.00	0	0	0	0
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0
Derechos Antidumping	0	0	0	0	0
Sanción	0	0	0	0	0
Reserva	0	0	0	0	0
Total			143,882,000		0

80. Valor aduana USD **110,019.87**
81. Valor Otros Gastos USD **0.00**
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD **11,386.43**
83. Ajuste valor USD **0.00**

84. Valor aduana USD **110,019.87**
85. Código registro o licencia **X**
86. Número **XXXXXXXXXX**

87. Cod. oficina **99**
88. Año **XXXX**
89. Programa No **XXXXXXXXXX**
90. Cod. Interno del Producto **0**

91. Descripción de las mercancías (No incluir la descripción de las mercancías e importar con lo señalado en el anexo de aduana en la subpartida arancelaria - incluir marcas, señales y otros) (Si el campo es inválido, no incluir el resguardo de esta formulario)

127. Valor pagos anteriores: **143,882,000**

128. Recibo oficial de pago aduana No. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**
129. Fecha: **XXXX XX XX**

130. Espacio reservado DIAN - Aclaración aduana Estado de levanté: Inspección física

131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores

132. No. Aceptación declaración **482019000542391**

133. Fecha: **2019 07 23**

134. Levante No **482019000419686**
135. Fecha: **23 Jul-2019**
136. Firma funcionario responsable **Nelly Castillo Castillo**
137. Nombre **Nelly Castillo Castillo**

138. Firma declarante **Nelly Castillo**
139. Pago Total \$ **C.C. 73.000.000**
140. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) **SYGA Autoadhesivo 92481811953492 Fecha presentación 2019-07-23 09:31:13 Valor pagado \$No se aplicó el pago**

141. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

142. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

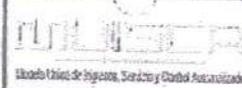
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

Fecha de Impresión: 2019-07-23 09:39:06



Declaración: -- de 1 Do/Imp: 02191942 Ped:1082

Declaración Andina del Valor



560

1. Año **2019**

4. Número de Formulario

El contrabando es contra todos

56020190022480012852

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **91010311408120** 6.D.V. **0** 7. Primer Apellido **-** 8. Segundo Apellido **-** 9. Primer Nombre **-** 10. Otros Nombres **-**

11. Razón Social **TRUST CORPORATION SAS**

24. Cod. Dirección seccional **40** 25. No. Declaración de Importación **482019000542391** 26. Fecha **2019 07 23** 27. Tipo Declaración de Importación **2**

28. Cod. Nivel comercial comprador **1** 29. Especifique **-** 30. Cod. Condición Vendedor **1** 31. Especifique **-** 32. Resolución No. **-** 33. Fecha **-**

34. Cod. Tipo resolución **-** 35. Cod. Naturaleza Transacción **11** 36. Cod. Forma de envío **1** 37. Condiciones de empaque **FOB** 38. Lugar **GEMLIK, TURQUIA** 39. Cod. País procedencia **827** 40. Factura **STB/0144/19** 41. Fecha **2019 05 31**

42. Tipo contrato o documento **-** 43. Número contrato u otro documento **-** 44. Fecha **-** 45. Valor del contrato u otro documento **-** 46. Valor FOB total **102,033.44**

47. Cod. Moneda **USD** 48. Tipo de cambio. Fecha **-** 50. Cod. Moneda **-** 51. Tipo de cambio **-** 52. Fecha **-** 53. Cod. Moneda **-** 54. Tipo de cambio **-** 55. Fecha **-**

56. Existe intermediación? **N** 57. Cod. Tipo Intermediario **-** 58. Especifique **-** 59. Primer apellido **-** 60. Segundo apellido **-** 61. Primer nombre **-** 62. Otros nombres **-**

63. Razón social **-** 64. Dirección **-** 65. Ciudad **-** 66. Ct País **-**

Item	67. Nombre Comercial	68. Marca Comercial	69. Tipo	70. Clase	71. Modelo
1	TUBERIA EN ACERO CON COSTURA Y EX	BORUSAN MANNESMANN	-	-	-
2	TUBERIA EN ACERO CON COSTURA Y EX	BORUSAN MANNESMANN	-	-	-
3	TUBERIA EN ACERO CON COSTURA Y EX	BORUSAN MANNESMANN	-	-	-

Item	72. Referencia	73. Cod. Estado	74. Año fabricación	75. Otras Características	75. Cantidad	77. Unid. Cial.	78. Precio FOB unitario US
1	-	01	-	-	2,215.6000	METROS	2.001020
2	-	01	-	-	2,250.4000	METROS	2.310350
3	-	01	-	-	2,349	METROS	2.929030

79. Existen restricciones **N** 80. Cod. Tipo restricción **-** 81. Existen condiciones o contraprestaciones **N** 82. Cod. Tipo condición o contraprestación **-** 83. Especifique **-** 84. Puede determinarse? **N** 85. Existen cánones y derechos de licencia? **N**

86. Existen reversiones al vendedor? **N** 87. Existe vinculación entre comprador y vendedor? **N** 88. Cod. Tipo vinculación **-** 89. Incluye la vinculación en el precio? **N** 90. Existen valores criterio? **N** 91. Declaración de importación No. **-**

Determinación del valor		Valor moneda de facturación distinta al dólar	USD	Determinación del valor		Valor moneda de facturación distinta al dólar	USD
Precio neto según factura	93	0.00	94	98,633.44	Gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque.	115	0.00
Precios indirectos, descuentos retroactivos u otros	95	0.00	95	0.00	Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación.	117	0.00
Precio pagado o por pagar	96	98,633.44	97	98,633.44	Gastos de carga, descarga y manipulación.	119	0.00
Comisiones, corretajes, excepto las comisiones de compra	98	0.00	99	0.00	Seguro	121	0.00
Envases y embalajes	100	0.00	101	0.00	Total adiciones	123	11,386.4
Prestaciones en materias primas y otros	102	0.00	103	0.00	Gastos de entrega posteriores a la importación	124	0.00
Prestaciones en herramientas, matrices, moldes, etc.	104	0.00	105	0.00	Gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica realizados después de la importación.	126	0.00
Prestaciones en insumos y otros	106	0.00	107	0.00	Derechos de aduana y otros impuestos	128	0.00
Prestaciones en ingeniería, creación, planos, otros	108	0.00	109	0.00	Intereses	130	0.00
Cánones y derechos de licencia (regalías)	110	0.00	111	0.00	Otros gastos	132	0.00
Producto de la roventa, cesión o utilización posterior que revierte al vendedor de manera directa o indirecta	112	0.00	113	0.00	Total deducciones	134	0.00
					Valor de transacción declarado	135	110,019.8

114. Lugar de Importación **2048** 136. Algunos de los importes declarados en las casillas 99, 111 y 113 tienen carácter provisional? **N**

137. Número de Identificación Tributaria (NIT) **45452464** 138. D.V. **7** 139. Primer apellido **PEREZ** 140. Segundo apellido **CASTILLO** 141. Primer nombre **NELFFY** 142. Otros nombres **BERNARDA**

Firma declarante

997. Fecha de expedición **2019 07 23**

DIAN		ACTA DE INSPECCIÓN		HOJA No. 1/2	
 DIAN <small>Dirección de Inspección y Aduanas</small>		No. 482019000043556		1. LUGAR SOC. PORTUARIA REG. DECARTA 2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN 2019-07-16 18:00:39	
De conformidad con lo establecido en el decreto 2685/99, Resolución Reglamentaria 4240/00, mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios:					
3. NOMBRES Y APELLIDOS EMIRO RAFAEL CASTILLO CASTILLO			4. CÉDULA CIUDADANÍA 73006002		
5. Para que adelanten la "Inspección previa al Levante de la Mercancía", correspondiente a la Declaración de Importación No.: 07500261500021 (Ver Motivos de Inspección) Documentos Soporte					
6. DOCUMENTO DE TRANSPORTE ES1981996		7. NÚMERO MANIFIESTO 116575010077529		8. FECHA 7/1/2019	
DECLARANTE					
9. Nombre: AGENCIA DE ADUANAS SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS S.A. N			10. NIT: 860514173-2		
IMPORTADOR					
11. Nombre: TRUST CORPORATION S A S			12. NIT: 900314982-0		
CAUSALES PARA RECHAZAR EL LEVANTE DE MERCANCIAS POR SER PRESENTADA LA DECLARACIÓN: NO CONFORME CON LO DECLARADO:					
13.1. <input type="checkbox"/> Errores u omisiones parciales (seriales, números de identificación) 13.2. <input type="checkbox"/> Controversia de Valor 13.3. <input type="checkbox"/> Errores en Subpartida Arancelaria, Tarifas, Tasa de Cambio, Sanciones, Operaciones Aritméticas, Modalidad y Tratamiento Preferencial 13.4. <input type="checkbox"/> Errores u omisiones en la Descripción que impiden la Individualización de las Mercancías 13.5. <input type="checkbox"/> Valor inferior al Precio Oficial 13.6. <input type="checkbox"/> No aporta el(los) documento(s) soporte(s) 13.7. <input type="checkbox"/> Mercancía no está amparada por el Certificado de Origen					
NO DECLARADO:					
13.8. <input type="checkbox"/> Mercancía superior en Cantidad o diferente a las Declaradas 13.9. <input checked="" type="checkbox"/> Otros (¿Cuál?) AMPLIACIÓN INSPECCIÓN					
14. OBSERVACIONES AL (LOS) ÍTEM(S):					
15. CAUSALES PARA APREHENDER LA MERCANCIA:					
16. VALOR CIF DECLARADO: US\$110,019.87		17. VALOR TRIBUTOS PAGADOS: \$108,703,000.00		18. SANCIONES PAGADAS: \$0.00	
19. DECLARACIÓN DE VALOR: No.: SIN					
20. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN: No.: SIN					
21. PROCEDE LEVANTE: <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> LEV. PARCIAL <input type="radio"/> NO PRESENCIA <input type="radio"/> TOMA MUESTRAS <input type="radio"/> REQ. ESP. ADUANERO					
22. LEVANTE DEL ÍTEM 1 PESO (Kg): 0		CANTIDAD (Unidades Com): 0			
23. NO PROCEDE DEL ÍTEM 1 PESO (Kg): 121260		CANTIDAD (Unidades Com): 121260			
24. APREHENSIÓN DEL ÍTEM 1 PESO (Kg): 0		CANTIDAD (Unidades Com): 0			
25. JUSTIFICACIÓN: Art. 127 del Decreto 2685 de 1999					
26. INSPECCIÓN FINALIZADA EN LA FECHA: Año: 2019 Mes: 7 Día: 17 Hora: 21 Min: 24					
27. OBSERVACIONES: Ver Hoja 2					
28. NOMBRES Y APELLIDOS JEFE DE BODEGA					
Juan Castro Castro			29. CÉDULA CIUDADANÍA 85989758		
30. ACOMPAÑAMIENTO DE OBSERVADOR					
<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO		31. NOMBRES Y APELLIDOS OBSERVADOR MARIA CAMILA GIL VARGAS		32. CÉDULA CIUDADANÍA 1019090743	
INSPECTOR 1		INSPECTOR 2		DECLARANTE	
				JEFE BODEGA	
ESTA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN SE SUSPENDIÓ HASTA EL DÍA 2019-07-24					

INSPECTOR 1

INSPECTOR 2

DECLARANTE

JEFE BODEGA



ACTA DE INSPECCIÓN

No. 482019000043886

anterior

482019000043556

posterior

No hay

1. LUGAR

SOC.PORTUARIA

REG.DECARTA

2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA
DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN

2019-07-19 07:45:13

De conformidad con lo establecido en el decreto 2685/99, Resolución Reglamentaria 4240/00, mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios:

3. NOMBRES Y APELLIDOS

EMIRO RAFAEL CASTILLO CASTILLO

4. CÉDULA CIUDADANÍA

73006002

5. Para que adelanten la "Inspección previa al Levante de la Mercancia", correspondiente a la Declaración de Importación

No.:07500261500021

(Ver Motivos de Inspección)

Documentos Soporte

6. DOCUMENTO DE TRANSPORTE

ES1981996

7. NÚMERO MANIFIESTO

116575010077529

8. FECHA

7/1/2019

DECLARANTE

09. Nombre: AGENCIA DE ADUANAS SERVICIOS

ADUANEROS ESPECIALIZADOS S.A. N

10. NIT.: 860514173-2

IMPORTADOR

11. Nombre: TRUST CORPORATION S A S

12. NIT.: 900314982-0

CAUSALES PARA RECHAZAR EL LEVANTE DE MERCANCÍAS POR SER PRESENTADA LA DECLARACIÓN:
NO CONFORME CON LO DECLARADO:13.1. Errores u omisiones parciales (seriales, números de identificación)13.2. Controversia de Valor13.3. Errores en Subpartida Arancelaria, Tarifas, Tasa de Cambio, Sanciones, Operaciones Aritméticas, Modalidad y Tratamiento Preferencial13.4. Errores u omisiones en la Descripción que impiden la Individualización de las Mercancías13.5. Valor inferior al Precio Oficial13.6. No aporta el(los) documento(s) soporte(s)13.7. Mercancía no está amparada por el Certificado de Origen

NO DECLARADO:

13.8. Mercancía superior en Cantidad o diferente a las Declaradas13.9. Otros (¿Cuál?)

14. OBSERVACIONES AL (LOS) ITEM(S):

15. CAUSALES PARA APREHENDER LA MERCANCÍA:

16. VALOR CIF DECLARADO:

US\$110,019.87

17. VALOR TRIBUTOS PAGADOS:

\$108,703,000.00

18. SANCIONES PAGADAS:

\$0.00

19. DECLARACIÓN DE VALOR:

No.: SIN

20. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN:

No.: SIN

21. PROCEDE LEVANTE: SI NO LEV. PARCIAL NO PRESENCIA TOMA MUESTRAS REQ ESP ADUANERO

22. LEVANTE DEL ITEM 1 PESO (Kg): 0 CANTIDAD (Unidades Com): 0

23. NO PROCEDE DEL ITEM 1 PESO (Kg): 121260 CANTIDAD (Unidades Com): 121260

24. APREHENSIÓN DEL ITEM 1 PESO (Kg): 0 CANTIDAD (Unidades Com): 0

25. JUSTIFICACIÓN: Numeral 4 y Numeral 5.2 del Art. 128 del Decreto 2685 de 1999

26. INSPECCIÓN FINALIZADA EN LA FECHA: Año: 2019 Mes: 7 Día: 19 Hora: 9 Min: 5

27. OBSERVACIONES: Ver Hoja 2

28. NOMBRES Y APELLIDOS JEFE DE BODEGA

Juan Castro Castro

29. CÉDULA CIUDADANÍA

85989758

30. ACOMPAÑAMIENTO DE OBSERVADOR 31. NOMBRES Y APELLIDOS OBSERVADOR

 SI NO

32. CÉDULA CIUDADANÍA

0

INSPECTOR 1

INSPECTOR 2

DECLARANTE

JEFE BODEGA

ESTA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN SE SUSPENDIÓ HASTA EL DÍA 2019-07-26

HOJA No.2/2

**ACTA DE INSPECCIÓN****No. 482019000043886****anterior**482019000043556**posterior**

No hay

1. LUGAR

SOC.PORTUARIA**REG.DECARTA**2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA
DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN**2019-07-19 07:45:13****OBSERVACIONES :**

La presente actuación está enmarcada en los Lineamientos establecidos en el instructivo IN-OA-0151 de 10/05/2016 y manual de Procedimientos PR-OA-0188 de 11/05/2016 emitidos por la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior de la DIAN. Con Auto Comisorio No. 1-48-245-450-0020-003420 de Fecha 12-Jul-2019, para realizar inspecciones en el periodo del 15 de Julio de 2019 hasta el 21-07-2019, entregado el 12 de Julio de 2019. REPARTO CORRECCIONES MODIFICACIONES LEGALIZACIONES. Fecha de inspección 19-07-2019, Hora 8:00 A.M. Inspección física sobre el 10%, No conforme. Surtido los términos de la ampliación ordenada en el acta de inspección No. 482019000043556, causada por dudas con respecto a la clasificación arancelaria de la mercancía, razón por la cual se consultó al GIT Técnica de la DIAN y se despejaron las dudas. En la inspección no se estableció conformidad entre lo declarado, los documentos soporte y lo inspeccionado. Practicada la inspección se advirtieron errores u omisiones en la descripción, Casilla 91, ya que no cumple con la DESCRIPCIÓN MINIMA correspondiente, establecida en la Resolución No. 057 de 13 de Abril de 2015 toda vez que se declaró COMPOSICIÓN: C 8,2%, SI 0,1%, MN 35,1%, P 16,6%, S 21.7%, AL 20.7%, VO.6%, NB 1.3%, TI 0.5%, MO 3.5%, CR 31.1%, NI 8.9%, CU 15.8%, N3.1%, B 0.4%; LONGITUD: 5.8 M M, pero según la ficha técnica del producto aportada por el declarante lo correcto es: COMPOSICIÓN: C 0,082% SI 0,001% MN 0,351% P 0,0166% S 0,0217% AL 0,0207% V 0,0006% NB 0,0013% TI 0,0005% MO 0,0035% CR 0,0311% NI 0,0089% CU 0,0158% N 0,0031% B 0,0004%; LONGITUD: 5800 MM. En consecuencia, se suspende la presente diligencia para que el declarante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica, presente declaración de legalización en la cual subsane el error, sin el pago de sanción ni rescate. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 128 del decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 2 del decreto 1446 de mayo 5 de 2011. se suscitaron dudas sobre el valor en aduana declarado con fundamento en los documentos presentados o en otros datos objetivos y cuantificables, diferentes a los valores de la base de datos de valoración aduanera del sistema de gestión de riesgo o a los precios de referencia, toda vez que las mercancías se declararon con un VALOR FOB de US\$ 98633.44, siendo lo correcto US\$ 102033.44.

UNA VEZ LEIDO Y APROBADO EL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA POR QUIENES EN EL INTERVINIERON, EL DÍA: 19 de Julio de 2019 a las 9:5.

INSPECTOR 1

INSPECTOR 2

DECLARANTE

JEFE BODEGA



www.trustcorporation.com.co

PBX: (57) (1) 360 00 32
Cll. 13 No. 26 - 63, Bogotá, Colombia

Bogotá,
Noviembre 22 de 2019.

Señor(es):

TRANSBORDER S.A.S.

ATN: Sr. Carlos Guzmán, Sr. Diego Rojas y Sra. Carolina Piscioti

Asunto: Respuesta a comunicación del 19 de noviembre de 2019

Reciban un cordial saludo,

En respuesta a la información requerida por ustedes en la comunicación en referencia, nos permitimos adjuntar copia de los soportes solicitados, los cuales se enlistan a continuación:

1. Comunicación de la agencia de aduanas Servade S.A., explicando el procedimiento realizado para la nacionalización anticipada de la carga objeto de disputa.
2. Copia de la declaración de importación donde se puede constatar el pago del rescate.
3. Copia de las actas de inspección de la mercancía.

Así mismo, presentamos las siguientes observaciones:

1. De acuerdo a la comunicación enviada por la agencia de aduanas Servade S.A., Transborder a través de su gerente en Cartagena, señor Walter Díaz, ya tenía conocimiento del resultado del procedimiento. Donde se especifica, que la documentación fue recibida 17 días después de la llegada de la mercancía y, por consiguiente, no era posible cumplir con la disposición.

No hay que olvidar que, tras la comunicación tardía de Transborder sobre la llegada de la motonave, la compañía no ofreció ninguna solución. Justamente la comunicación de Transborder y la naviera fueron resultado de una sugerencia de parte nuestra para evitar, en la medida de las posibilidades, el pago del rescate.

2. En las actas de inspección es posible evidenciar que existió controversia, sin lugar a sanción, por un aspecto técnico de las descripciones mínimas y diferencias en el valor de la mercancía. Esta última obedece a una nota crédito del proveedor. Siendo necesario mencionar que fue elaborada luego de la negociación realizada con el proveedor en origen, quien reconoció el despacho no ordenado de un octavo



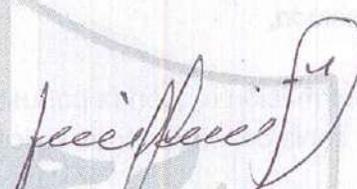
www.trustcorporation.com.co

PBX: (57) (1) 360 00 32
Cll. 13 No. 26 - 63, Bogotá, Colombia

contenedor de mercancía. Contenedor que fue recibido por Transborder pese a que la instrucción había sido por siete contenedores.

3. Con relación a la factura TBOG314248, de momento debemos rechazarla ya que estamos enviando los documentos solicitados por ustedes. El rechazo no se ha podido realizar a través del portal de su proveedor de facturación electrónica pues no permite el acceso.

Muchas gracias,



HIPÓLITO TÉLLEZ MATEUS
REPRESENTANTE LEGAL
TRUST CORPORATION S.A.S.
NIT: 900.314.982-0

TRUST CORPORATION S.A.S.